



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 308 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Miércoles 26 de Junio de 2019

No. 120

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL		
Ley N°. 997		
Ley de Reforma a la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.....	5625	
Decreto A.N N°. 8563.....	5625	
CASA DE GOBIERNO		
Acuerdo Presidencial No. 85-2019.....	5626	
Acuerdo Presidencial No. 86-2019.....	5626	
Acuerdo Presidencial No. 87-2019.....	5626	
Acuerdo Presidencial No. 88-2019.....	5627	
Acuerdo Presidencial No. 89-2019.....	5627	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Certificación.....	5627	
LOTERÍA NACIONAL		
Aviso.....	5641	
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA		
Licitación Pública No. BCN-05-70-19.....	5641	
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA		
Aviso.....	5642	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		
Resolución de Adjudicación No. 031-2019.....	5642	
CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA		
Aviso.....	5643	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
Licitación Selectiva No. 001/2019.....	5643	
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD		
Aviso.....	5643	
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA		
Resolución Administrativa No 51-2019.....	5644	
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		
Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios, Obras y Nombre comercial.....	5646	
SECCIÓN JUDICIAL		
Edictos.....	5653	
Certificación.....	5655	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales.....	5656	

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,
La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 997

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 606, LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Artículo primero: Reforma al artículo 44 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua

Refórmese el artículo 44 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, cuyo texto de Ley con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115 del 18 de junio de 2018, el cual se leerá así:

“Artículo 44. La Presidencia y La Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional

La Presidencia es un órgano unipersonal que lo desempeña el Presidente o la Presidenta de la Asamblea Nacional durante el período de su elección. La Presidenta o Presidente representa políticamente al Poder Legislativo, preside la Asamblea Nacional y su Junta Directiva, dirige y garantiza el funcionamiento de la Asamblea Nacional.

La Autoridad Administrativa de la Asamblea Nacional es el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Asamblea Nacional, representante administrativo-financiero, responsable de la administración del presupuesto y del personal de la Asamblea Nacional. La Junta Directiva de la Asamblea Nacional nombrará al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Asamblea Nacional.”

Artículo segundo: Integración de reforma al texto de Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua

La presente reforma se considera sustancial y de conformidad con el párrafo 11 del artículo 141 de la Constitución Política se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de

la República de Nicaragua, con su Reforma incorporada se publique en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo tercero: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8563

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE NICARAGUA
CASA DEL REY, (A.I.E.N.C.R)**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE NICARAGUA CASA DEL REY, (A.I.E.N.C.R)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE NICARAGUA CASA DEL REY, (A.I.E.N.C.R)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil

diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 85-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al Excelentísimo Señor **Eddy Davis Rodríguez**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá, al término de su Misión Diplomática en Nicaragua (2014-2019), la cual estuvo basada en el respeto y en el fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre el Gobierno y Pueblo de Panamá y Nicaragua.

II

Que, durante el período de su labor diplomática, el Embajador Davis, apoyó en las gestiones para la firma del “Memorando de Entendimiento para la Implementación de un Mecanismo de Intercambio de Alertas Migratorias e Información de Seguridad entre la República de Panamá y la República de Nicaragua”.

III

Que, bajo su gestión coordinó visitas a Nicaragua de las Autoridades de la Cancillería, Aduanas y Migratorias panameña, en ocasión de la propuesta de Panamá para la firma del Mecanismo Operativo para la Gestión Migratoria Integral, Ordenada, Ágil y Segura en los Puestos Fronterizos para Eventos Masivos, a nivel regional, de cara a la Jornada Mundial de la Juventud 2019, realizada en Panamá, en enero 2019.

IV

Que mantuvo una activa participación en los distintos eventos organizados por el Gobierno de Nicaragua, durante su Misión, para la promoción de las costumbres, cultura, gastronomía, comercio y la inversión.

Por lo tanto, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política:

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden “**José de Marcoleta**”,

en el Grado de “**Gran Cruz**”, al Excelentísimo Señor **Eddy Davis Rodríguez**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador de la República de Panamá en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 86-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes al Compañero **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el “**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ASOCIACIÓN ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y AMÉRICA CENTRAL**”.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad del Compañero Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 87-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria en la República Dominicana, Compañera **Iris Acuña Huete**, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el **Memorándum de Entendimiento sobre Consultas Políticas** entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y el Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad de la Embajadora Iris Acuña Huete, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 88-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria en la República Dominicana, Compañera **Iris Acuña Huete**, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CODIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE NICARAGUA Y LA DEFENSA CIVIL DE REPUBLICA DOMINICANA SOBRE COOPERACIÓN EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad de la Embajadora Iris Acuña Huete, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 89-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes al Compañero **Valdrack Ludwing Jaentschke Whitaker**, Ministro Asesor del Presidente de la República para las Relaciones Internacionales y con el Gran Caribe, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el **“ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA SOBRE SUPRESIONES DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS U OFICIALES”**.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad del Compañero, Valdrack Ludwing Jaentschke Whitaker, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1593 – M. 21608132 – Valor C\$ 2,755.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y tres (153) a la ciento cincuenta y ocho (158) se encuentra el **Acta No. 001-2018-**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día viernes treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Medardo López**, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), **Cesar Lacayo e Ileana Duarte** en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), **Oscar Escobar**, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **María Jazmín Pérez y David Fariñas** en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Jose León Arguello y Odel González**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB), **Marcela Fletes y Celia Reyes**, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y **Benito Uriarte**, en representación de Liga defensa de los consumidores de Nicaragua (LIDECONIC). Así mismo participan en esta sesión **Noemí Solano Lacayo** en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Denis Saavedra, Silfida Miranda, Karla Brenes, Cairo Flores, Miriam Canda, Ingrid Matuz, Belia Arguello y Mariela Flores** del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), El compañero **Orlando Solórzano Delgado**, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...). II. **Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 23 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales Veintidós fueron aprobadas (22), siendo: Catorce (14) voluntarias y Ocho (08) obligatorias, las que fueron aprobadas por unanimidad. **Norma Obligatoria Aprobada: 7.- NTON 11 003 - 17 Pesca y Acuicultura. Importación y Movilización de Animales Acuáticos. Requisitos Sanitarios;** (...). No habiendo otro asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC** (f) **Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC**". A solicitud del **Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) **NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.**

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE.

PESCA Y ACUICULTURA. IMPORTACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS. REQUISITOS SANITARIOS

NTON 11 003 – 17

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adopción modificada (MOD) del Código Sanitario Internacional para los animales acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) 2017.

INFORME.

El Comité Técnico a cargo de la revisión de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada: **NTON 11 003 – 17 Pesca y Acuicultura. Importación y Movilización de Animales Acuáticos. Requisitos Sanitarios.** Estuvo integrado por representantes de las siguientes Instituciones y Empresas:

Asociación Nicaragüense de Acuicultores	María Trinidad Porras
Grupo Seajoy	Isrey Lagos
FARANIC	Néstor Bravo
CAMANICA ZONA FRANCA	Ana Cecilia García
CARIBBEAN BLUE S.A	Gladys García Campos
Consultora	Birmania Martínez
CNU	Douglas Campos
IPSA	Ileana Duarte Campos
IPSA	Marcio Cortez Padilla
IPSA	Marbelly Paíz Ramírez
IPSA	Ulises Bertrand
INPESCA	Marisol Mendieta Gutiérrez
INPESCA	Juan Bosco Mendoza
MARENA	Carlos Mejía
MIFIC	Karla Brenes Sirias

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico de Normalización en su última sesión de trabajo el día 15 de Diciembre del 2017.

1. OBJETO

Establecer los requisitos sanitarios para la importación y movilización de animales acuáticos, productos y subproductos (en cualquier fase de desarrollo y presentación) para pesca, acuicultura y ornato a fin de evitar la introducción y diseminación de agentes patógenos causales de enfermedades en los animales acuáticos.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a la importación, movilización, pesca, incubación, reproducción, desarrollo, cultivo y comercialización de animales acuáticos vivos o muertos.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referenciados, son

indispensables para la aplicación de esta norma, los cuales aplicaran en su versión vigente.

Código Sanitario Internacional para los animales acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) 2017.

Ley N0 291 Ley Básica de salud animal y sanidad vegetal y su Reglamento.

4. DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, aplican las siguientes definiciones y términos:

4.1. Acuicultura. Designa la cría de animales acuáticos que supone intervenir de algún modo para mejorar la producción, por ejemplo, mediante la repoblación, la alimentación, la protección contra los depredadores, etc.

[OIE - Código Sanitario para los Animales Acuáticos, 2017].

4.2. Agente patógeno. Designa un microorganismo que provoca o que contribuye al desarrollo de una de las enfermedades.

[OIE - Código Sanitario para los Animales Acuáticos, 2017].

4.3. Análisis del riesgo. Designa el proceso que comprende la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la comunicación sobre el riesgo.

[OIE - Código Sanitario para los Animales Acuáticos, 2017].

4.4. Animales acuáticos. Designa los peces, moluscos, crustáceos y anfibios (huevos y gametos inclusive) en cualquiera de sus fases de desarrollo, procedentes de establecimientos de acuicultura o capturados en el medio ambiente natural y destinados a la cría, a la repoblación o al consumo humano o al uso ornamental.

[OIE - Código Sanitario para los Animales Acuáticos, 2017].

4.5. Autoridad Competente (AC). IPSA. Instituto Protección de Sanidades Agropecuarias.

4.6. Certificado de origen. Documento en el que se especifica el origen de los animales acuáticos.

4.7. Certificado sanitario del lote. Documento que avala el estado de salud del mismo, expedido por la autoridad competente nacional.

4.8. Certificado zoosanitario. Es el reporte de los antecedentes sanitarios de la granja, planta y/o laboratorios de la cual proviene el lote a importar, expedido por la autoridad competente del país de origen.

4.9. Certificado CITES. Documento expedido por las Autoridades Administrativas de las Partes de la Convención

CITES, para amparar la exportación, importación o la re exportación de especímenes vivos y sus productos.

4.10. Cuarentena. Designa la medida que consiste en mantener a un grupo de animales acuáticos aislados, sin ningún contacto directo o indirecto con otros animales acuáticos, para someterlos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es necesario, a pruebas de diagnóstico o a tratamiento, con inclusión del tratamiento de las aguas efluentes.

[OIE - Código Sanitario para los Animales Acuáticos, 2017].

4.11. Enfermedad emergente. Designa una enfermedad, no incluida en la lista de enfermedad de la OIE, que tiene repercusiones importantes en la Sanidad de los Animales o la salud de las personas consecutivas a: Una modificación de un agente patógeno conocido o la propagación de este a una zona geográfica o a una especie de la que antes estaba ausente; o un nuevo agente patógeno reconocido o sospechoso.

[OIE - Código Sanitario para los Animales Acuáticos, 2017].

4.12. Enfermedades de la lista de la OIE. Designa las enfermedades cuya lista figura en el Capítulo 1.3 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos.

4.13. Especies de ornato. Todo aquel organismo acuático vivo en cualquiera de sus fases de desarrollo, que sea mantenido o destinado a la exhibición, adorno o venta.

4.14. Funcionario Oficial (Inspector). Persona debidamente autorizada para fungir como autoridad competente, en la realización de inspecciones, vigilancia, control, preservación, retención, decomiso, destrucción, sacrificio o reexportación de animales, productos y subproductos de origen animal.

4.15. Inspección. Designa los controles que efectúa la Autoridad Competente con el fin de garantizar que uno o varios animales acuáticos están libres de las enfermedades / infecciones contempladas en el código de la OIE; la inspección puede requerir exámenes clínicos, pruebas de laboratorio y, en general, la aplicación de otros procedimientos que permiten detectar la presencia de una infección en una población de animales acuáticos.

4.16. Lista. Entiéndase por la lista de enfermedades descrita en la OIE Anexo C.

4.17. Lote. Conjunto de animales acuáticos vivos o muertos, sus productos y subproductos de los que se extrae una muestra representativa que se utiliza para el diagnóstico y certificación de enfermedades.

4.18. Material patológico. Designa las muestras tomadas de animales acuáticos vivos o muertos, que contienen o pueden contener agentes de una enfermedad, que deben enviarse a un laboratorio.

[OIE - Código Sanitario para los Animales Acuáticos, 2017].

4.19. OIE. Organización Mundial de Sanidad Animal.

[OIE - Código Sanitario para los Animales Acuáticos, 2017].

4.20. Productos de animales acuáticos. Designa los animales acuáticos inviables y los productos de los animales acuáticos.

[OIE - Código Sanitario para los Animales Acuáticos, 2017].

4.21. Riesgo. Designa la probabilidad de manifestación y la magnitud probable de las consecuencias biológicas y económicas de un incidente o efecto perjudicial para la salud de las personas o de los animales en el país importador.

[OIE - Código Sanitario para los Animales Acuáticos, 2017].

4.22. Sanidad acuícola. Designa el estudio de las enfermedades que afectan a los organismos acuáticos cultivados, silvestres y de ornato, así como al conjunto de prácticas encaminadas a la prevención, diagnóstico y control de las mismas.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Todos las pruebas de diagnóstico para los animales acuáticos, deben realizarse en laboratorios acreditados o designados por la AC.

5.2. Los importadores de los animales acuáticos deben cubrir el importe de los análisis de laboratorio y proporcionar todas las facilidades para que la AC o el laboratorio de diagnóstico oficial o acreditado puedan obtener la muestra necesaria requerida.

5.3. De acuerdo a lo dispuesto en esta Norma, las muestras necesarias de animales acuáticos deben ser tomadas en el punto de destino por el inspector oficial de la AC, en diferentes contenedores. El importador será el responsable de abrir y volver a cerrar los contenedores, para efecto de esta norma se considera punto de destino el establecimiento.

5.4. Las pruebas de diagnóstico establecidas en el "Manual de las Pruebas de diagnóstico para animales acuáticos" de la OIE.

5.5. Los individuos que son utilizados como reproductores de camarones Litopenaeidos y que son mantenidos en laboratorio de producción deben ser certificados oficialmente en forma bimensual después de haber sido desovados de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo B.

5.6. Los estudios de diagnóstico para las enfermedades de peces, deben realizarse de acuerdo al Manual de

Procedimientos Diagnósticos de la Organización Internacional de Epizootias (OIE).

5.7. Los reproductores de peces deben ser analizados contra las enfermedades de la Lista de la OIE mencionadas en la tabla 5 del Anexo B de esta norma, dependiendo de la especie que se trate. La movilización de estos animales acuáticos se permitirá cuando se presente un certificado zoosanitario del lote que indique que no presentan alguna de las enfermedades antes mencionadas y que en la granja de procedencia no han ocurrido brotes en un periodo de mínimo de 1 año.

5.8. Los laboratorios que cultiven alevines, nauplios, larvas, post-larvas y juveniles de especies acuáticas, están obligados a informar su producción después de cada ciclo, y anualmente debe remitir informe de la capacidad e infraestructura instalada a la AC.

5.9. Para la maduración, reproducción en laboratorios y primeros estadios larvales de peces, crustáceos, equinodermos y moluscos, se permite el uso de algas, rotíferos, copépodos, Artemia (Artemia spp), Calamar, Krill, Mejillón, y poliquetos como alimentos frescos, certificados por la Autoridad Competente libre de patógenos causales de enfermedades de la Lista y cualquier otra enfermedad que se considere de alto riesgo.

5.10. Cuando existan indicios de presencia de alguna de las enfermedades de la Lista y cualquier otra enfermedad que se considere de alto riesgo en los crustáceos, se debe realizar un estudio de diagnóstico confirmatorio y se deben implementar las medidas sanitarias y de cuarentena necesarias.

5.11. Cuando en un establecimiento de producción primaria acuícola se registren indicios de mortalidades anómalas atribuibles a agentes patógenos, éste está obligado a notificarlo a la AC en un plazo no mayor a 24 horas después de detectado el evento. La AC procederá a la aplicación de las medidas establecidas en la Ley N0 291 Ley Básica de salud animal y sanidad vegetal y su reglamento y lo estipulado en el Código Sanitario Internacional para los animales acuáticos de la OIE.

5.12. Aquellos establecimientos de producción primaria pesquero y acuícola, contenedores, utensilios, equipo y vehículos que en algún momento se infectaron, deben someterse a los procesos de desinfección y sanitización descritos en las tablas del Anexo D de la presente norma, bajo la supervisión de la AC.

5.13. El agua de los estanques infectados por enfermedades desconocidas se debe mantener bajo un sistema cerrado, mientras se proceda al estudio de investigación y se obtengan los criterios necesarios a seguir para su desinfección, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos de OIE.

5.14. En los laboratorios de producción de alevines y post larvas de animales acuáticos debe existir una separación de lotes de reproductores, a fin de evitar que los animales

acuáticos muestreados y certificados puedan ser mezclados con reproductores recién introducidos y reutilizarse en el proceso de certificación.

5.15. En los laboratorios de reproducción de peces y crustáceos debe existir separación de lotes de los reproductores certificados y no certificados.

5.16. En los laboratorios de producción de post larvas de camarón se deben realizar estudios de diagnóstico cada mes. En tal caso, se tomará una muestra de acuerdo al Anexo B de esta norma.

5.17. Para las larvas, postlarvas, juveniles y alevines capturados del ambiente natural, el procedimiento de diagnóstico se realizará con una muestra de los animales acuáticos por zona de captura en el caso de peces y por aguaje para crustáceos del género *Litopenaeus*.

5.18. El transporte o la aplicación de otras medidas sanitarias para los animales acuáticos productos y subproductos (en cualquier fase de desarrollo y presentación) para pesca, acuicultura y ornato se regirán de acuerdo a las recomendaciones generales que establece el Código Sanitario Internacional de la OIE.

5.19. En el anexo A se presenta el grado de correspondencia de la presente norma con el Código Sanitario Internacional para animales acuáticos de la OIE.

6. REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (EN CUALQUIER FASE DE DESARROLLO Y PRESENTACIÓN) PARA PESCA, ACUICULTURA Y ORNATO.

6.1. Importación de animales acuáticos vivos, productos y subproductos en cualquier presentación.

6.1.1. Las importaciones de animales acuáticos productos y subproductos (en cualquier fase de desarrollo y presentación) para pesca, acuicultura y ornato deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTON 11 034 – 12 Requisitos de Importación para Mercancías de Origen Animal en su versión vigente.

6.1.2. El importador debe presentar ante las oficinas de la AC el recibo de cancelación de los análisis de laboratorio oficial, designado o acreditado, correspondientes al monitoreo de la vigilancia de su importación el cual servirá para completar los trámites correspondientes ante la AC, todas las importaciones deben ser acompañadas por un acta de retención domiciliar emitida por la AC, la cual se liberará según resultados de laboratorio.

6.1.3. Para la importación de especies exóticas, que puedan ser consideradas un factor de riesgo al patrimonio nacional, se evaluará la solicitud previa consulta con la Autoridad competente en la materia.

6.1.4. No se permite la importación de animales acuáticos productos y subproductos (en cualquier fase de desarrollo

y presentación) para pesca, acuicultura y ornato en los que se determine la presencia de agentes causales de enfermedades incluidas en la lista de la OIE establecidas en el Anexo C de esta norma.

6.1.5. Para importar especies exóticas vivas, la Autoridad Competente debe realizar el análisis de riesgo, según las recomendaciones de la OIE.

6.1.6. Se requerirá como condición previa para autorizar la importación de especies exóticas y de ornato, el Certificado CITES únicamente para aquellas especies contenidas en los Anexos I, II y III de la Convención Sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

6.1.7. Para la importación de nauplios, alevines y gametos, los resultados de laboratorio deben corresponder al de sus progenitores, según la lista establecida en el anexo C

6.1.8. El muestreo para la importación de animales acuáticos productos y subproductos (en cualquier fase de desarrollo y presentación) para pesca, acuicultura y ornato debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el anexo C y realizado para cada lote a importar.

6.1.9. En el caso de reproductores de animales acuáticos, deben muestrearse de acuerdo a la tabla 2 del Anexo B, con un nivel de confianza del 98% y la muestra se tomará en concordancia con lo que establece el manual de diagnóstico para las enfermedades de los crustáceos de la OIE, y se deben mantener en período de cuarentena mientras se obtengan los resultados que comprueben que los animales acuáticos están libres de enfermedades de la lista de la OIE, detalladas en el Anexo C de la presente norma.

6.1.10. En el caso de *Artemia* (*Artemia* spp) u otros animales acuáticos vivos o muertos en cualquier presentación, se debe realizar el análisis correspondiente por técnicas de PCR, el tamaño de la muestra será de acuerdo a la tabla 3 del Anexo B de esta norma. La entrega del análisis se realizará en los siguientes 5 días calendarios. Se exceptúa la *Artemia* que acompaña la importación de post larva (como alimento aplicado durante el período de transporte).

6.1.11. Cuando se trate de especies cultivadas destinadas a la acuicultura u ornato se requerirá de un certificado zoonosanitario de origen vigente, firmado por la autoridad competente del país de origen que declare que el establecimiento se encuentra libre de las enfermedades de la lista OIE del Anexo C de esta norma.

6.1.12. Cuando se trate de especies capturadas del medio natural se requiere de un certificado zoonosanitario de origen expedido por la autoridad competente del país exportador. El certificado sanitario deberá especificar que el lote que se pretende introducir está libre de enfermedades de la lista del anexo C de esta norma.

6.1.13. Para el caso de los reproductores de camarones *Litopenaeus*, el certificado habrá de precisar que los animales a introducir al país, han sido analizados de acuerdo a las enfermedades de la Lista del Anexo C de esta Norma

y que además se encontraron libres de las enfermedades de la lista de la OIE.

6.1.14. En el caso de la importación de huevos embrionados de peces, el certificado zoosanitario de origen deberá establecer que los lotes de los reproductores se encuentran libres de enfermedades, según el Anexo C de esta Norma y que provienen de una zona libre de tales enfermedades. En este caso, las pruebas diagnósticas deben ser las que se recomiendan en el manual de procedimientos diagnósticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

6.1.15. En caso de peces capturados del medio natural, estos deben acompañarse de certificado zoosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen que establezca que el lote fue sometido a estudios de diagnóstico, los cuales resultaron negativos a la presencia de enfermedades de la lista según su especie, en concordancia con la Lista del Anexo C de esta Norma, y de acuerdo con el manual de procedimientos diagnósticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

6.2. Importación de animales acuáticos muertos, productos y subproductos en cualquier presentación.

Nota. Este procedimiento excluye a los productos enlatados para consumo humano y los productos cocidos a una temperatura de 700 C durante un mínimo de 5 minutos.

6.2.1. El importador debe presentar el certificado zoosanitario de origen que especifica las pruebas de diagnóstico realizadas y los resultados oficiales obtenidos de ellas.

6.2.2. En el caso de crustáceos muertos, productos o subproductos de ellos en presentación fresco o congelado, se debe muestrear dicho producto de acuerdo a la Tabla 4 del Anexo B, y se enviará a un laboratorio oficial, designado o acreditado.

Nota. En el caso de crustáceos, cuando se han tomado las muestras de los animales acuáticos muertos, productos y subproductos frescos o congelados, estos se deben remitir a la planta de proceso o sitio de destino, en donde permanecerán hasta que se obtengan los resultados de diagnóstico para la identificación de las enfermedades que aparecen en la Lista del Anexo C de esta norma.

6.2.3. Cuando el producto importado corresponda a crustáceos acuáticos cocidos, se debe incluir en el certificado sanitario, avalado por la AC del país de origen, el procedimiento de cocción aplicado.

6.2.4. Cuando los resultados de diagnóstico, según la especie resultan negativos a la presencia de enfermedades de la Lista o sus agentes causales, la AC notificará por escrito al importador para que este disponga libremente de los animales acuáticos, productos y subproductos.

6.3. Procedimiento en la toma de muestra

6.3.1. Se debe Utilizar la metodología establecida en las tablas del Anexo B de esta norma, en el lugar de destino

la AC, considerará la toma de muestra al azar del lote importado para su respectivo análisis, en caso que lo estime conveniente.

6.3.2. En el lugar de destino se tomarán muestras del lote de post larvas introducido al país, según las Tablas del Anexo B de esta norma.

6.3.3. La muestra de reproductores de camarones Litopenaeidos se tomará en el lugar de destino. Los animales acuáticos quedarán aislados mientras se obtengan los resultados respectivos por un período que no excederá de cinco días hábiles. El tamaño de muestra corresponderá a la tabla 2 del Anexo B de esta norma. La muestra se tomará de pleópodos, branquias, hemolinfa, hepatopáncreas o cualquier otro órgano para efectos patológicos de todos los animales que integren la muestra, los cuales deben ser muestreados de forma individual. Se exceptúan los reproductores de camarón certificados SPF, en los cuales la muestra corresponderá a pleópodos.

6.3.4. Las muestras de Artemia (Artemia spp) se tomarán de acuerdo a la Tabla 3 del Anexo B de esta Norma, excepto la artemia que acompaña como alimento el embarque de larva.

6.3.5. Las muestras de peces deben ser tomadas en el lugar de destino por el inspector oficial, los animales acuáticos deben permanecer bajo vigilancia y observación en un período de 7 días calendarios, aplica para peces de consumo y para ornato. El tamaño de la muestra corresponderá a la tabla 5 del Anexo B de esta norma.

Nota. Punto de destino para efectos de esta norma, se entiende el establecimiento.

6.4. Toma de Muestra Oficial

6.4.1. Cuando la AC lo considere, los lotes importados de animales acuáticos deben someterse a un proceso de verificación del estado de salud, para tal efecto ésta notificará por escrito al importador de la correspondiente toma de muestra oficial en el lugar de destino de acuerdo a la Ley No. 291 Ley Básica de Sanidad Vegetal y Salud Animal y su reglamento.

6.4.2. Una vez tomadas las muestras en el punto de destino, el importador de animales acuáticos debe asumir los costos de los análisis y transporte de las mismas, las muestras serán procesadas en un laboratorio oficial, designado o acreditado, en donde se realizarán los análisis correspondientes para cada especie de animales acuáticos.

6.4.3. Para el envío de muestras a laboratorios extranjeros, la AC será la encargada de la remisión oficial de las mismas, cuando amerite el caso los particulares podrán remitir dichas muestras únicamente con la autorización o a través de la AC.

6.5. Análisis del Riesgo.

6.5.1. Para el análisis del riesgo relativo a las importaciones de animales acuáticos, productos y subproductos de

animales acuáticos que sean considerados de riesgo para la introducción de enfermedad para el país, se procederá de conformidad con las etapas del análisis del riesgo que se describen en el Capítulo 2.1.1 del Código sanitario de los animales acuáticos de la OIE, referidos a la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la comunicación sobre el riesgo.

6.6. Vigilancia de la Sanidad de los Animales Acuáticos Importados.

Cuando las muestras ya han sido tomadas por el inspector oficial, se procederá de la siguiente manera:

6.6.1. El laboratorio oficial, designado o acreditado efectuará los análisis correspondientes en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Una vez obtenidos los resultados serán remitidos a la autoridad competente.

6.6.2. Los establecimientos de producción primaria acuícola deben contar con instalaciones que puedan ser utilizadas como unidades de cuarentena en caso que se amerite aplicarla a los animales acuáticos. Para tal efecto, éstas deben construirse de acuerdo a los lineamientos establecidos por la OIE.

6.6.3. Los animales, productos y subproductos de animales acuáticos (en cualquier fase de desarrollo y presentación) para pesca, acuicultura y ornato se someterán a un período de cuarentena precautorio en los establecimientos del importador, una vez se conozca el resultado de las pruebas diagnósticas la AC, actuará según corresponda.

6.7. Casos positivos de las enfermedades de la Lista de la OIE.

Para el caso de animales acuáticos vivos o muertos, cuando el resultado del diagnóstico realizado a los animales acuáticos, productos o subproductos, indique la presencia de enfermedades de la Lista y cualquier otra que se considere de alto riesgo, el importador debe cumplir las siguientes disposiciones:

6.7.1. Si se trata de animales acuáticos vivos en cualquier fase de desarrollo y presentación, éstos deben ser reexportados al país de origen, o bien ser destruidos. Dichas acciones serán responsabilidad de la AC, el importador asumirá los costos que se generen de esta acción.

6.7.2. Para poder movilizar animales acuáticos vivos y muertos en sus distintas fases de desarrollo en el territorio nacional, El interesado adicionalmente debe presentar acta de traslado de productos pesqueros y acuícolas emitida por el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA).

6.8. Vacío sanitario en acuicultura. El vacío sanitario debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el Título 4, Prevención y Control de las Enfermedades, Capítulo 4.6 del Vacío Sanitario en Acuicultura del Código Sanitario OIE, 2017 y otras disposiciones adicionales que estime la AC.

6.9. Manipulación, eliminación y tratamiento de residuos de animales acuáticos.

6.9.1. El almacenamiento, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos de animales acuáticos, es con el fin de controlar los riesgos para la sanidad de los animales acuáticos.

6.9.2. Los métodos de eliminación de residuos deben considerar los factores relacionados a la causa de la mortalidad y se procederá con lo descrito en el capítulo 4.7 del Código Sanitario de animales acuáticos de la OIE.

6.9.3. En caso de sacrificio de animales con fines de control sanitario o de cifras inusualmente altas de mortalidad, se requiere de la aprobación o supervisión de la AC para la eliminación.

6.9.4. En caso de mortalidades significativas de animales acuáticos en la acuicultura o en el medio natural, debe notificar a la AC a fin de que se tomen las medidas necesarias para eliminar los animales muertos, para minimizar el riesgo de la eventual propagación de enfermedades de los animales acuáticos

6.10. Control de Riesgos para la Sanidad de los animales acuáticos, asociados al transporte de estos. Las medidas para controlar los riesgos sanitarios relacionados con el transporte de animales acuáticos, así como productos y sub productos de los mismos se refieren a:

6.10.1. Los vehículos (o contenedores) empleados para el transporte de animales acuáticos deben estar diseñados, contruidos y acondicionados de modo que soporten el peso de los animales acuáticos y del agua y que garanticen la seguridad de los primeros durante el transporte. Los vehículos se limpiarán y desinfectarán a fondo antes de ser utilizados.

6.10.2. Los vehículos (o contenedores) en los que estén encerrados los animales acuáticos durante el transporte deben estar bien sujetos, a fin de garantizar condiciones óptimas a los animales acuáticos durante su transporte y de facilitar al transportista el acceso a los animales.

Nota. Las consideraciones particulares en cada uno de los casos, se procederá conforme al capítulo 5.5 del Código Sanitario de animales acuáticos de la OIE.

7. OBSERVANCIA

Corresponderá al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), y al Instituto Nacional de Pesca (INPESCA) en el Ámbito de sus competencias.

8. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento, y la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento.

9. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia seis (6) meses luego de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

ANEXO A (INFORMATIVO)

Matriz de correspondencia con el Código Internacional para Animales Acuáticos de la OIE

Capítulo del Código	Justificación	Observación
Capítulo 1.1. Notificación de enfermedades y datos epidemiológicos	IPSA Sanidad acuícola. Designa el estudio de las enfermedades que afectan a los animales acuáticos cultivados, silvestres y de ornato, así como al conjunto de prácticas encaminadas a la prevención, diagnóstico y control de las mismas, cumple con el requisito de notificación ante (WAHID). Se cuenta con programa de vigilancia epidemiológica, el cual contempla plan en caso de emergencia.	La norma señala que el acuicultor deberá notificar al IPSA en caso de mortalidad masiva
Capítulo 1.2. Criterios para la inscripción de las enfermedades de los animales acuáticos en la lista de la OIE	Este requisito no aplica según el objeto y campo de aplicación de la norma.	
Capítulo 1.3. Enfermedades de la lista de la OIE	La lista forma parte de la norma, en el Anexo C	
Capítulo 1.4. Vigilancia de la sanidad de los animales acuáticos	Se realiza a través del programa de vigilancia contemplando los procesos de inspección sanitaria, muestreos, diagnóstico y tomas de decisiones.	
Capítulo 1.5. Criterios para la inclusión de especies susceptibles de infección por un agente patógeno específico.	No aplica para efectos de esta Norma.	
Capítulo 2.1. Análisis del riesgo asociado a las importaciones	Se elaboró un capítulo en la norma basado en el capítulo 2.1. Del Código de los animales acuáticos.	
Capítulo 3.1. Calidad de los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos	No aplica para efectos de esta norma.	
Capítulo 3.2. Comunicación	La norma establece comunicación entre importadores, granjas, laboratorios, establecimientos y otras Instituciones Públicas que son partes interesadas en esta actividad.	
Capítulo 4.1. Zonificación y compartimentación	No aplica para efectos de esta norma.	
Capítulo 4.2. Aplicación de la compartimentación	No aplica para efectos de esta norma.	
Capítulo 4.3. Desinfección de Establecimientos y Equipos de Acuicultura.	La norma establece un Anexo relativo a los procesos de desinfección, de acuerdo a lo establecido en el código de animales acuáticos.	
Capítulo 4.4. Recomendaciones para la desinfección de la superficie de huevos de Salmónidos.	No aplica para efectos de esta Norma.	
Capítulo 4.5. Elaboración de un plan de emergencia	No está contenido en la norma, sin embargo forma parte del Programa de Vigilancia Epidemiológica para las enfermedades de los crustáceos (camarón de cultivo).	
Capítulo 4.6. Vacío sanitario en acuicultura	Se hace referencia en esta Norma al Capítulo 4.6 del Código de los animales acuáticos.	
Capítulo 4.7. Manipulación, eliminación y tratamiento de residuos de animales acuáticos	Se elaboró un ítem de acuerdo a lo establecido en el capítulo 4.7 del Código	

Capítulo 4.8. Control de los agentes patógenos en los piensos para animales acuáticos.	No aplica para efectos de esta Norma.	
Capítulo 5.1. Obligaciones generales en materia de certificación	Este requisito está contemplado en la Norma acorde con lo establecido el cap. 5.1	
Capítulo 5.2 Procedimientos de certificación	Está contemplado en la Norma, se considera la toma de muestras, exámenes, inspección, en la preparación del certificado sanitario.	
Capítulo 5.3 Procedimientos de la OIE relacionados con el acuerdo MSF/OMC	La norma establece disposiciones y medidas en concordancia como lo establece AMSF/OMC	
Capítulo 5.4 Criterios para evaluar la inocuidad de las mercancías de animales acuáticos	La norma establece requisitos para evaluar la inocuidad de las mercancías de acuerdo a estas disposiciones.	
Capítulo 5.5 Control de Riesgos para la Sanidad de los animales acuáticos, asociados al transporte de estos animales	Se elaboró un ítem conforme al capítulo 5.5 del Código.	
5.6 Medidas Zoonositarias que deben aplicar antes de la salida y a la salida	La norma establece las disposiciones generales como lo establece el código de la OIE.	
5.7 Medidas Zoonositarias que se deben aplicar durante el trayecto, entre el lugar de salida en el país exportador y el lugar de llegada en el país importador y en tránsito.	La norma contempla las disposiciones generales como lo establece el código de la OIE.	
5.8 Puestos fronterizos en el país importador.	La norma establece requisitos y disposiciones generales para el tratamiento de las mercancías en los puestos fronterizos.	
5.9 Medidas Zoonositarias que se deben aplicar a la llegada.	La norma establece requisitos y disposiciones generales para el tratamiento de las mercancías a la llegada.	
5.10 Medidas relativas al transporte internacional de agentes patógenos de animales acuáticos y de material patológico.	En esta norma no se establecen requisitos y disposiciones generales relativas al transporte de agentes patógenos, porque ya están contenidos en la NTON 11-034-12 Requisitos de importación de mercancías de origen animal.	
5.11 Modelos de certificados sanitarios para el comercio internacional de animales acuáticos vivos y productos de animales acuáticos.	No está contenido en la norma, forma parte de los procedimientos de cuarentena animal.	
6.1 Introducción a las recomendaciones para controlar la resistencia a los agentes antimicrobianos	No está contenido en esta Norma.	
6.2 Principio para el uso responsable y prudente de los agentes microbianos de los animales acuáticos.	Este numeral no es parte del alcance de esta Norma.	

de calidad y valuación de mercaderías; servicio de pesaje; recepción de mercaderías en consignación para entregarlas a los compradores de las mismas, previo pago de sus valores y de las comisiones y gastos incurridos; agenciamiento aduanero; servicios de arrendamiento de locales propios a terceros y servicios de arrendamiento por cuenta de terceros.

Fecha de Primer Uso: diecisiete de marzo, del año dos mil tres
Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-000455. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2419 – M. 21379983 – Valor C\$ 95.00

Yalí Molina Palacios, Apoderado (a) de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

RAPIBANCO

Para proteger:

Clase: 36

Toda clase de operaciones financieras, bancarias y medios de pago.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil dieciocho.
Expediente. N° 2018-003815. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2420 – M. 21380381 – Valor C\$ 190.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado de Financial & Risk Organisation Limited del domicilio de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LOS DATOS SON SOLO EL PRINCIPIO

Para proteger:

Clase: 9

Software informático descargable y software de aplicación móvil que contiene información de referencia en los campos de finanzas, inversiones, negocios, noticias; Programas informáticos para acceder a una variedad de bases de datos en los campos de negocios; software de comunicaciones para facilitar la transferencia de datos electrónicos al proporcionar acceso a bases de datos que proporcionan información sobre negocios; programas informáticos para su uso en acciones comerciales y bonos; software informático relacionado con la recopilación y distribución de datos, intercambios financieros, operaciones con acciones, operaciones con acciones y transacciones financieras; software para enrutamiento de pedidos y ejecución para la compra y venta de valores para uso de corredores de valores, operadores y sus clientes; software descargable que proporciona información para su uso en relación con la diligencia debida de conocer a su cliente, información sobre cumplimiento normativo de servicios financieros y evaluación de riesgos corporativos.
Clase: 35

Suministro de informes estadísticos personalizados sobre datos demográficos; servicios de tasación de negocios; servicios de información empresarial; agencias de información comercial; servicios de previsión económica;

servicios de investigación empresarial; suministro de información estadística; proporcionar información en forma de noticias y comentarios, análisis e informes sobre el desempeño del mercado y la fijación de precios de los bonos municipales y noticias y análisis sobre el efectivo y el cumplimiento de la tesorería corporativa, noticias y análisis sobre fusiones y adquisiciones, información sobre la propiedad de corporaciones, información sobre empresas y ejecutivos financieros, operaciones posteriores a la negociación en la naturaleza del procesamiento y liquidación del comercio, asignación y conciliación de cuentas en los mercados de valores globales.

Clase: 36

Suministro de información sobre el tema de los servicios de asesoramiento financiero; prestación de asistencia en materia de investigación sobre el tema de los servicios de asesoramiento financiero; suministro de informes estadísticos personalizados sobre datos financieros; análisis financiero; consultoría financiera; tasaciones fiscales; cotizaciones bursátiles; transferencias electrónicas de fondos; suministro de información financiera sobre bonos; Garantizar bonos, ventas comerciales y fideicomisos de cambio e inversión; Servicios financieros, a saber, suministro de información financiera en la naturaleza del comercio de mercado e información de cotización de valores; servicios de apoyo al comercio en el campo de los valores financieros, a saber, comparación comercial, cobro, procesamiento, tabulación, distribución, negociación y ejecución; suministro de información de negociación de valores, a saber, clasificación de valores, corredores, operadores y emisores; cálculo, provisión y actualización en beneficio de terceros de los índices y subíndices de valores financieros; servicios financieros automatizados, a saber, corretaje de valores en línea a través de una red informática mundial; suministro de bases de datos electrónicas en línea con información sobre valores a través de una red informática mundial; Prestación de servicios de información en los campos de la información económica, financiera, monetaria y bursátil, información sobre el comercio de divisas.

Clase: 42

Servicios de software como servicio (SaaS) con software que proporciona información financiera en la naturaleza de operaciones, intercambios financieros, acuerdos comerciales, información de mercados financieros, información para uso en el comercio y previsión de productos básicos; software no descargable que contiene información financiera, así como bases de datos de registros públicos para su uso en relación con la diligencia debida de conocer a su cliente y la evaluación del riesgo corporativo; software no descargable que contiene funciones de búsqueda y recuperación de documentos públicos que proporcionan información para su uso en relación con la diligencia debida de saber su cliente; Investigación y consultoría en el ámbito de la inteligencia y la seguridad.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-000040. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M2421 – M. 21380182 – Valor C\$ 145.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de Financial

& Risk Organisation Limited del domicilio de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DATA IS JUST THE BEGINNING

Para proteger:

Clase: 9

Software informático descargable y software de aplicación móvil que contiene información de referencia en los campos de finanzas, inversiones, negocios, noticias; Programas informáticos para acceder a una variedad de bases de datos en los campos de negocios; software de comunicaciones para facilitar la transferencia de datos electrónicos al proporcionar acceso a bases de datos que proporcionan información sobre negocios; programas informáticos para su uso en acciones comerciales y bonos; software informático relacionado con la recopilación y distribución de datos, intercambios financieros, operaciones con acciones, operaciones con acciones y transacciones financieras; software para enrutamiento de pedidos y ejecución para la compra y venta de valores para uso de corredores de valores, operadores y sus clientes; software descargable que proporciona información para su uso en relación con la diligencia debida de conocer a su cliente, información sobre cumplimiento normativo de servicios financieros y evaluación de riesgos corporativos. Clase: 35

Suministro de informes estadísticos personalizados sobre datos demográficos; servicios de tasación de negocios; servicios de información empresarial; agencias de información comercial; servicios de previsión económica; servicios de investigación empresarial; suministro de información estadística; proporcionar información en forma de noticias y comentarios, análisis e informes sobre el desempeño del mercado y la fijación de precios de los bonos municipales y noticias y análisis sobre el efectivo y el cumplimiento de la tesorería corporativa, noticias y análisis sobre fusiones y adquisiciones, información sobre la propiedad de corporaciones, información sobre empresas y ejecutivos financieros, operaciones posteriores a la negociación en la naturaleza del procesamiento y liquidación del comercio, asignación y conciliación de cuentas en los mercados de valores globales.

Clase: 36

Suministro de información sobre el tema de los servicios de asesoramiento financiero; prestación de asistencia en materia de investigación sobre el tema de los servicios de asesoramiento financiero; suministro de informes estadísticos personalizados sobre datos financieros; análisis financiero; consultoría financiera; tasaciones fiscales; cotizaciones bursátiles; transferencias electrónicas de fondos; suministro de información financiera sobre bonos; Garantizar bonos, ventas comerciales y fideicomisos de cambio e inversión; Servicios financieros, a saber, suministro de información financiera en la naturaleza del comercio de mercado e información de cotización de valores; servicios de apoyo al comercio en el campo de los valores financieros, a saber, comparación comercial, cobro, procesamiento, tabulación, distribución, negociación y ejecución; suministro de información de negociación de valores, a saber, clasificación de valores, corredores, operadores y emisores; cálculo, provisión y actualización en beneficio de terceros de los

índices y subíndices de valores financieros; servicios financieros automatizados, a saber, corretaje de valores en línea a través de una red informática mundial; suministro de bases de datos electrónicas en línea con información sobre valores a través de una red informática mundial; Prestación de servicios de información en los campos de la información económica, financiera, monetaria y bursátil, información sobre el comercio de divisas.

Clase: 42

Servicios de software como servicio (SaaS) con software que proporciona información financiera en la naturaleza de operaciones, intercambios financieros, acuerdos comerciales, información de mercados financieros, información para uso en el comercio y previsión de productos básicos; software no descargable que contiene información financiera, así como bases de datos de registros públicos para su uso en relación con la diligencia debida de conocer a su cliente y la evaluación del riesgo corporativo; software no descargable que contiene funciones de búsqueda y recuperación de documentos públicos que proporcionan información para su uso en relación con la diligencia debida de saber su cliente; Investigación y consultoría en el ámbito de la inteligencia y la seguridad.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000039. Managua, quince de abril, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M2422 – M. 770148 – Valor C\$ 290.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderada de Apple Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIGHT SHIFT

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; hardware de computadora; computadoras portátiles; computadoras tipo tabletas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, data, imágenes, audio, video, y contenido multimedia; aparatos de comunicación de red; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proveer acceso a internet y para el envío, recepción, y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico, y otra información digital; hardware de computadora para llevarse en el cuerpo; dispositivos electrónicos digitales para llevarse en el cuerpo capaces de proveer acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otra información digital; relojes inteligentes; lentes inteligentes; anillos inteligentes; rastreadores de actividades para llevarse en el cuerpo; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; lectores electrónicos de libros; software de computadora; software de computadora para instalar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, dispositivos para llevarse en el cuerpo, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, grabadores y reproductores de audio y video,

sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadoras; contenido multimedia, audio y video pregrabado descargable; dispositivos periféricos de computadora; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; periféricos para llevarse en el cuerpo para uso con computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; aparatos de identificación y autenticación biométrica; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos de grabación de distancia; podómetros; aparatos de medición de presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas de visualización para la cabeza, y auriculares para uso con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; pantallas de visualización de realidad virtual y de realidad aumentada, gafas, controladores y auriculares; gafas 3D; anteojos; gafas para sol; lentes para gafas; vidrios ópticos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; teclados, ratones, alfombrillas de ratón, impresoras, discos duros, y unidades para discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; grabadores y reproductores de audio y video digital; bocinas de audio; amplificadores de audio y receptores; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos para grabación de voz y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisores; monitores y receptores de televisores; decodificadores; radios; receptores y radio transmisores; interfaces de usuario para computadoras a bordo de vehículos de motor y dispositivos electrónicos, especialmente paneles de control electrónicos, monitores, pantallas táctiles, controles remotos, estaciones de acoplamiento, conectores, interruptores, y mandos activados por voz; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos navegacionales; aparatos de navegación para vehículos [computadoras abordo]; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, bocinas de audio, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos para llevarse en el cuerpo para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, bocinas de audio, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips de computadora; baterías; cargadores de batería; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, estaciones, estaciones de acoplamiento, y adaptadores para uso con computadoras, teléfonos móviles, computadoras portátiles, periféricos de computadoras,

teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, y decodificadores; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, pantallas para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; películas protectoras adaptadas para pantallas de computadoras, pantallas para teléfonos móviles, y pantallas para relojes inteligentes; partes y accesorios para computadoras, periféricos de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, y decodificadores; cubiertas, bolsos, estuches, mangas, fundas y soportes de seguridad para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; bastón para selfie (selfiesticks); cargadores para cigarrillos electrónicos; collares electrónicos para entrenar a los animales; agendas electrónicas; aparatos para verificar la legitimidad de los sellos de correo; cajas registradoras; mecanismos para aparatos operados con monedas; máquinas para dictado; máquinas de dobladillos; máquinas para ser usadas en votaciones; etiquetas electrónicas para productos (scanners); máquinas expendedoras de premios; máquinas facsímiles; aparatos e instrumentos de pesar; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; placas de silicón (wafers); circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; controles remotos; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para propósitos industriales; aparatos y equipos de salvamento; silbatos de alarma; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores portátiles de automóviles controlados remotamente.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000418. Managua, tres de mayo, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M2423 – M. 21380563 – Valor C\$ 435.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado de COSMETIKA S.A.S. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOTO DL SVR

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Perfumes, fragancias, aguas perfumadas; fragancias y aromas para perfumar el ambiente, difusores de olor, productos para perfumar el ambiente, productos para perfumar la ropa/ bolsitas para perfumar la ropa, agua de linos; productos

cosméticos para la ducha y el baño, jabones, jabones en barra, jabones vegetales, jabones líquidos, jabones líquidos oleosos, jabones líquidos cremosos, jabones desodorantes, jabones desinfectantes, sales de baño, baño de burbujas; champús, acondicionadores, tratamientos para el cabello; aceites esenciales; mascarillas de belleza; productos de afeitado y para después de afeitado; bálsamos y brillos de labios; exfoliantes; productos cosméticos para el cuidado de la piel; cremas para el cuerpo, cremas para el rostro, cremas para contorno de ojos, serums, tónicos; extractos de plantas para uso cosmético.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004060. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2424 – M. 21380712 – Valor C\$ 485.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de KOMATSU LTD. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Servicios:

KOMATSU

Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 290108 y 260401

Para proteger:

Clase: 37

Alquiler o arrendamiento de buldócer; alquiler o arrendamiento de excavadoras; Alquiler o arrendamiento financiero de grúas [equipos de construcción]; Alquiler o arrendamiento financiero de máquinas y aparatos de construcción; Alquiler o arrendamiento financiero de máquinas y aparatos de ingeniería civil; Información sobre alquiler de equipos para construcciones y edificios; alquiler o arrendamiento financiero de andamios, plataformas de trabajo y construcción; alquiler o arrendamiento financiero de máquinas y aparatos para la minería; Suministro de información relacionada con el alquiler de máquinas y aparatos de minería; construcción; Reparación, revisión y mantenimiento de vehículos y aparatos de locomoción aérea, reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas de metalurgia; suministro de información de ubicación sobre máquinas y herramientas para el trabajo del metal; suministro de información sobre el estado operativo de las máquinas y herramientas para trabajar metales; Suministro de información sobre el mantenimiento de máquinas y herramientas para el trabajo del metal; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; facilitación de información de ubicación sobre máquinas y aparatos de construcción; proporcionar información sobre el estado operativo de las máquinas y aparatos de construcción; Suministro de información sobre el mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; suministro de información de ubicación sobre máquinas y aparatos de carga y descarga; suministro de información sobre el estado operativo de las máquinas y aparatos de carga y descarga; Suministro de información sobre el mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de ingeniería civil; facilitación de información de ubicación sobre máquinas y aparatos de ingeniería civil;

suministro de información sobre el estado operativo de las máquinas y aparatos de ingeniería civil; Suministro de información sobre el mantenimiento de máquinas y aparatos de ingeniería civil; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; facilitación de información de ubicación sobre máquinas y aparatos de minería; suministro de información sobre el estado operativo de las máquinas y aparatos de minería; Suministro de información sobre el mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de compactación de residuos; facilitación de información de ubicación sobre máquinas y aparatos de compactación de residuos; suministro de información sobre el estado operativo de las máquinas y aparatos de compactación de residuos; Suministro de información sobre el mantenimiento de máquinas y aparatos de compactación de residuos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de trituración de residuos; facilitación de información sobre la ubicación de las máquinas y aparatos de trituración de residuos; proporcionar información sobre el estado operativo de las máquinas y aparatos trituradores de residuos; Suministro de información sobre el mantenimiento de máquinas y aparatos trituradores de residuos; Reparación o mantenimiento de automóviles.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000139. Managua, quince de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2425 – M. 21380832 – Valor C\$ 630.00

ÁLVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado de Reuters Limited del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270521

Para proteger:

Clase: 9

Software descargable para computadora y software de aplicación móvil que contiene información de referencia en los campos de finanzas, inversiones, negocios, noticias; Programas informáticos para acceder a una variedad de bases de datos en el campo de los negocios; software de comunicaciones para facilitar la transferencia de datos electrónicos proporcionando acceso a bases de datos que proporcionan información sobre negocios; programas informáticos para su uso en la negociación de acciones y bonos; software informático relacionado con la recopilación y distribución de datos, intercambios financieros, operaciones con acciones, transacciones bursátiles y transacciones financieras; software para el enrutamiento y ejecución de pedidos para la compra y venta de valores para su uso por corredores de valores, distribuidores y sus clientes; Software descargable que proporciona información para su uso en relación con la diligencia debida de conocer a su cliente, información sobre el cumplimiento normativo de los servicios financieros y la evaluación de riesgos corporativos.

Clase: 16

Publicaciones impresas, especialmente, libros, revistas,

diarios, directorios, panfletos y folletos que contienen información de referencia sobre una variedad de temas en los campos de finanzas, inversiones, propiedad corporativa y negocios.

Clase: 35

Proporcionar informes estadísticos personalizados sobre datos demográficos; servicios de evaluación comercial; servicios de información comercial; agencias de información comercial; servicios de previsión económica; servicios de investigación comercial; suministro de información estadística; suministro de información en forma de noticias y comentarios, análisis e informes sobre el rendimiento del mercado y fijación de precios de los bonos municipales y noticias y análisis sobre tesorería corporativa y cumplimiento, noticias y análisis sobre fusiones y adquisiciones, información sobre la propiedad de las empresas, información sobre empresas y ejecutivos financieros, operaciones de post comercio en la naturaleza del procesamiento y liquidación del comercio, asignación y reconciliación de cuentas en los mercados de valores mundiales.

Clase: 36

Suministro de información sobre el tema de servicios de asesoramiento financiero; proporcionar asistencia de investigación sobre el tema de servicios de asesoramiento financiero; proporcionar informes estadísticos personalizados sobre datos financieros; análisis financiero; consultoría financiera; evaluaciones fiscales; cotizaciones de precios de bolsa; transferencias electrónicas de fondos; suministro de información financiera sobre bonos; bonos de garantías, ventas comerciales, intercambio e inversiones de fideicomisos; Servicios financieros, especialmente, suministro de información financiera en la naturaleza del comercio de mercado e información de cotización de valores; servicios de soporte comercial en el campo de los valores financieros, a saber, comparación, recolección, procesamiento, tabulación, distribución, negociación y ejecución de comercio; suministro de información sobre negociación de valores, en concreto, clasificación de valores, corredores, distribuidores y emisores; cálculo, provisión y actualización en beneficio de terceros de índices y subíndices de valores financieros; Servicios financieros automatizados, en concreto, corretaje en línea de valores a través de una red informática mundial; suministro de bases de datos electrónicas en línea con información sobre valores a través de una red informática mundial; prestación de servicios de información en los campos de información económica, financiera, monetaria y bursátil, información sobre intercambio de divisas.

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones, especialmente, suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; comunicación por terminales de computadora, en concreto, transmisión electrónica de datos, mensajes y documentos a través de terminales de computadora; transmisión asistida por computadora de datos, mensajes, información e imágenes; servicios de correo electrónico; transmisión electrónica de mensajes; servicios informáticos, en concreto, suministro de una base de datos con noticias e información comercial, presentaciones corporativas comerciales e informes comerciales para investigaciones legales y de cumplimiento que proporcionan acceso a bases de datos electrónicas en línea con información sobre valores

a través de una red informática mundial; suministro de bases de datos en línea de computadoras electrónicas que brindan a los suscriptores información comercial sobre valores y proporcionan a instituciones e inversores individuales una red automática para negociar valores.

Clase: 42

Servicios de software como servicio (SaaS) con software que proporciona información financiera en forma de comercio, intercambios financieros, acuerdos comerciales, información de mercados financieros, información para su uso en el comercio de productos básicos y previsión; software no descargable que contiene información financiera, así como bases de datos de registros públicos para su uso en relación con la diligencia debida de conocer a su cliente y la evaluación de riesgos corporativos; software no descargable que contiene funciones de búsqueda y recuperación de documentos públicos que proporcionan información para su uso en relación con la diligencia debida de conocer a su cliente; investigación y consultoría en el campo de la inteligencia y la seguridad.

Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002368. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M2426 – M. 22138420 – Valor C\$ 775.00

ADOLFO JOSÉ GUTIÉRREZ BARRETO del domicilio de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita el registro de Marca de la Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050306, 260103, 260116, 260118, 260401 y 270517.

Para proteger:

Clase: 29

Leche de soya.

Clase: 30

Café, cereales, refrigerios a base de cereales secos, cereales en granos sin procesar, avena, cebada, salvado de trigo, harina, salsas y pastas de soya.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001313. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2427 – M. 22174788 – Valor C\$ 775.00

JOSE ANTONIO JAEN MORALES del domicilio de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501 y 290112

Para proteger:

Clase: 30

Salsa de Tomate, Salsa de Soya, Salsa Inglesa, Chile Salsa, Chile Jalapeño Salsa, Chile Habanero Salsa, Encurtido en Vinagre, Vinagre Blanco, Vinagre Natural, Vinagre Tinto, Achiote Sazonado, Frambuesa y Vainilla.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001527. Managua, cinco de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2428 – M. 22145293 – Valor C\$ 775.00

KATHERINE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Apoderado (a) de Agueda Magaly Rodríguez Cruz del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703, 260115, 260121, 270510 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

Carne de ave, huevo, pollo preparado y cocinado.

Presentada: seis de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001549. Managua, diez de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2429 – M. 21380968 – Valor C\$ 825.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de H. Lundbeck A/S. del domicilio de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102, 030917 y 290101

Para proteger:

Clase: 9

Soportes de datos magnéticos, electrónicos y ópticos que contienen información relacionada con medicamentos; software; software para fines médicos; software de ordenador; Software y hardware de ordenador para uso médico; software de aplicaciones informáticas para uso médico para teléfonos móviles y tabletas; Software de la aplicación; software de aplicación para dispositivos móviles (para fines médicos); aplicaciones móviles; Aplicaciones móviles (para fines médicos); relojes inteligentes (procesamiento de datos); anillos inteligentes (procesamiento de datos); ordenadores portátiles; imágenes descargables para su uso en teléfonos móviles; sistemas de gestión de información electrónica en el sector médico; programas informáticos grabados,

incluidos programas de información médica y farmacéutica, actividades de educación y ventas; Software para sitios web, intranet e internet; equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software de aplicación para dispositivos móviles y aplicaciones para información e interacción; software de aplicación para servicios de redes sociales a través de internet; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para proporcionar información sobre salud y medicina; Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para facilitar la comunicación, a saber, permitir a los pacientes y profesionales de la salud acceder y compartir información en los campos médico, farmacéutico y de salud.

Clase: 41

Educación; facilitación de formación; entretenimiento; organización y realización de seminarios, cursos y simposios en el campo de la medicina y los productos farmacéuticos; programas de formación en línea; organización y dirección de foros de expertos, incluso en línea, en forma de seminarios, conferencias, simposios, talleres (educación) y cursos; organización y dirección de foros de expertos, incluidos en línea, en el campo de investigación y desarrollo, ciencia, pruebas y ensayos clínicos, diagnóstico, medicina, productos farmacéuticos, trastornos, enfermedades, tratamiento y prevención; servicios educativos y de capacitación en el campo de investigación y desarrollo, ciencia, pruebas y ensayos clínicos, diagnóstico, medicina, productos farmacéuticos, trastornos, enfermedades, tratamiento y prevención proporcionados electrónicamente, en línea, por cable o por Internet u otros medios electrónicos; Suministro de publicaciones en línea (no descargables), incluidos libros, informes, folletos, folletos, folletos de información para pacientes, revistas, revistas, material didáctico y educativo en el campo de la investigación y el desarrollo, ciencia, pruebas clínicas y ensayos, diagnóstico, medicina, farmacéutica, trastornos, enfermedades, tratamiento y prevención; servicios educativos y de entretenimiento en la naturaleza de proporcionar videos e imágenes no descargables con contenido de salud y medicina a través de Internet; Servicios educativos y de entretenimiento en la naturaleza de proporcionar videos e imágenes no descargables con contenido de salud y medicina a través de un sitio web, plataformas de redes sociales y aplicaciones.

Presentada: siete de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000001. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1534 – M. 21246258 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 002474-ORM4-2019-CO

JUZGADO TERCERO LOCAL CIVIL ORAL CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. Veinte de mayo de dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y siete minutos de la mañana. Yo, Silvio Aguilera Román, Juez Tercero Local Civil Oral de la Circunscripción de Managua, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de Reposición de certificado de acción solicitado por la licenciada Zorayda del Carmen Díaz Romero, en su calidad de Apoderada General Judicial del

señor Octavio Lacayo Crespo, en su calidad de heredero de su difunta abuela: Pabla Emilia Rappaccioli Asenjo también conocida como Emilia Rappaccioli de Lacayo (q.e.p.d.), en representación de su difunto padre: Octavio Lacayo Rappaccioli (q.e.p.d.), dicto como en derecho corresponde: SENTENCIA III.- FALLO: 1.- De conformidad con lo antes expuesto, consideraciones hechas, artos. 29, 295, 782, 789, 808, 809 y 810, todos de la Ley No. 902 "Código Procesal Civil de la Circunscripción Managua" publicada el nueve de octubre del dos mil quince, en La Gaceta Diario Oficial No. 191, artículos 4, 5 y 34 de la Constitución Política de Nicaragua, y artículo 578 C, artículos 89 y siguientes de la Ley General de Títulos Valores.: EL SUSCRITO JUEZ RESUELVE Y FALLA: Ha lugar a la solicitud de Reposición de Certificado de la acción número ochocientos (800), correspondiente a veinticinco (25) acciones, emitido en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, que tiene un valor por acción de cien córdobas (C\$100.00) haciendo un total de Dos mil quinientos córdobas (C\$2,500.00), con Número Distintivo 1643-1667, emitido el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, inscrita en el Tomo I, Folio: 218 del Libro de Registro de Acciones de la entidad CAFÉ SOLUBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, a nombre de la señora Emilia Rappaccioli de Lacayo (q.e.p.d.), solicitado por la licenciada Zorayda del Carmen Díaz Romero, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor Octavio Lacayo Crespo, en su calidad de heredero de su difunta abuela: Pabla Emilia Rappaccioli Asenjo también conocida como Emilia Rappaccioli de Lacayo (q.e.p.d.), en representación de su difunto padre: Octavio Lacayo Rappaccioli (q.e.p.d.), de la cual se ha hecho mérito. 2.- En consecuencia, DECRETASE LA CANCELACION de la acción número ochocientos (800), correspondiente a veinticinco (25) acciones, emitido en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, que tiene un valor por acción de cien córdobas (C\$100.00) haciendo un total de Dos mil quinientos córdobas (C\$2,500.00), con Número Distintivo 1643-1667, emitido el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, inscrita en el Tomo I, Folio: 218 del Libro de Registro de Acciones de la entidad CAFÉ SOLUBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, a nombre de la señora Emilia Rappaccioli de Lacayo (q.e.p.d.), anteriormente relacionados y descritos, notifíquese a la entidad CAFÉ SOLUBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, por ser este el emisor de la acción, obligado en virtud de la acción de la cancelación realizada y ordénesele a la misma entidad CAFÉ SOLUBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, cancelar la acción ampliamente descrita y múltiples veces ya relacionada en esta resolución y REPONERLA una vez transcurrido el plazo que mandata la Ley posterior a la publicación de los edictos. 3.- Ordénesele al interesado que a sus costas, deberá publicar el encabezado y parte resolutive de esta sentencia en un diario de circulación nacional POR TRES VECES con intervalo de siete días entre cada publicación. 4.- Una vez transcurridos SESENTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, sin que se produzca ninguna oposición de terceros a lo aquí ordenado, líbrese autorización para la reposición de la acción amparada por la acción número ochocientos (800), descritas y en debida forma relacionadas. COPIESE Y NOTIFIQUESE.- (F) Juez ilegible (F) Secretario ilegible. Managua, tres de junio de dos mil diecinueve. (f) Juez Silvio Aguilera Román, Juez Tercero Local Civil Oral de la Circunscripción de Managua. (f) Secretario/KETAGOS.

3-3

Reg. 1653 – M. 21869723 – Valor C\$ 285.00

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE LA CONCEPCIÓN. DE LA CONCEPCIÓN, RAMA CIVIL DE LA ORALIDAD, TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS DIEZ Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

La señora Telma del Socorro Moraga López, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara los señores Victorio Moraga Guevara y Gregoria Matilde López Sánchez (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de la Concepción Departamento de Masaya a la diez y veinte minutos de la mañana del día tres de junio del año dos mil diecinueve. (F) LIC. FABIOLA VÁSQUEZ VILLANUEVA, JUEZ LOCAL ÚNICO CIVIL DE LA ORALIDAD DE LA CONCEPCIÓN. (F) LIC. VALERIA GARCÍA, SECRETARIA JUDICIAL.

3-2

Reg. 1654 – M. 2181611 – Valor C\$ 435.00

Asunto N° 000671-ORR1-2018-CO

EDICTO

1.- Por cuanto el Licenciado **ALEJANDRO ALFREDO MORALES BARBOSA**, expresa que la señora **MARIA CRISTINA ARANA IBARRA**, posee domicilio en Estados Unidos, sin apoderado que la represente en este país, por estar incoada en este despacho judicial demanda con acciones acumuladas de Pago y Perjuicios interpuesta por el Lic. **MORALES BARBOSA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la compañía **ROSE MARENCO, SOCIEDAD ANONIMA**.

2.- Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: **MARIA CRISTINA ARANA IBARRA**, la resolución dictada por esta autoridad que en su fallo dice: Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a la señora **MARIA CRISTINA ARANA IBARRA**, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de Granada, a las once y seis minutos de la mañana, a los dos días del mes

de mayo del año dos mil. (F) **DRA. IVETTE TORUÑO BLANCO, JUZGADO PRIMERO DISTRITO CIVIL ORAL DE GRANADA POR MINISTERIO DE LEY. SECRETARIA IRODHEGA.**

3-2

Reg. 1558 – M. 21456593– Valor C\$ 570.00

ASUNTO N :0026-0308-19-CO

EDICTO

Por cuanto la señora: MAIDELYNG AURORA MORALES CHAVARRIA, en su calidad de actora de la presente demanda, expresa que la señora GRACE LEONOR BONILLA CUADRA, de generales y de domicilio desconocido por la parte demandante, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: AMPARO EN LA POSESION. Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a la señora: GRACE LEONOR BONILLA CUADRA la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: FALLO:

1.- Admitase a trámite la demanda interpuesta por MAIDELYNG AURORA MORALES CHAVARRIA.

2. - De conformidad con el art. 503 CPCN, emplácese a señores JOSE ROMAN BONILLA CUADRA, mayor de edad, casado, y de otras generales desconocidas, por la demandante, el habita en Dolores, Hotel MAJESTIC carretera Panamericana Sur, de conformidad con el arto. 155 CPCN, notifíquesele por exhorto se solicita el Auxilio Judicial al Juez Local Único de Dolores, para que se notifique al señor: BONILLA CUADRA; cítese por medio de edictos la señora GRACE LEONOR BONILLA CUADRA, de generales y domicilio desconocido por la parte demandada, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concorra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Publíquense los edictos correspondientes en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. Siendo que los demandados dos el señor: JOSE ROMAN BONILLA CUADRA, es del domicilio de Dolores y la señora GRACE LEONOR BONILLA CUADRA, se desconoce su domicilio el plazo para contestar la demanda se computará para todos desde la última notificación realizada. Art.503 párrafo segundo.

3. - Prevengasele al demandado actuar en este proceso por medio de apoderado o con asistencia jurídica, conforme lo dispone el art. 87 CPCN.

4. - Apercibase a los demandados que si transcurrido el plazo para contestar no lo hiciere, será declarado rebelde y que su falta de personamiento en esta causa, no impedirá la continuación del proceso.

5. - Notifíquese a la parte demandada en el lugar o lugares designados como domicilio del demandado, según el orden indicado por el actor en la demanda, sin perjuicio del derecho del demandado a designar en su escrito de contestación lugar para notificaciones en cualquiera de los medios o lugares señalados en el art. 153 CPCN.

6. - Procédase a realizar la primera notificación al demandado de manera personal y de no encontrarse la

persona en el domicilio señalado, el notificador dejará constancia de ello y concurrirá por segunda vez dentro de tercero día a realizar la notificación; si encontrare a la persona procederá a realizar la notificación personalmente, caso contrario notificará por medio de cédula conforme lo disponen los arts. 148 y 149 CPCN.

7. - Entréguese en el acto de notificación copias del escrito de demanda y sus anexos.

8. - Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese.

Dado en el tres Junio del año dos mil diecinueve, a las doce y treinta minutos de la tarde. (F) MAYELA FLORES TALAVERA. SRIA. JUDICIAL. (F) DRA. MARTHA LORENA CRUZ GUADAMUZ JUEZ LOCAL CIVIL DE DIRIAMBA

3-3

Reg 1559 – M. 21408331– Valor C\$ 285.00

EDICTO

**JUZGADO LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA.
VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE, LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE
LA MAÑANA.**

EXP. No: 000091 -0769-2019- CO

La señora MERCEDES AMANDA GUTIERREZ ROBELO, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **YADER ULISES REAL FORNOS (Q.E.P.D)**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de Chichigalpa, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve. (f) **FLOR DE MARÍA NOGUERA CARRILLO JUEZ LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA (f) Lic. Gema Auxiliadora Gómez Reyes Secretaria de Actuaciones.**

3-3

Reg. 1726 M. 22229390 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN: Yo Doris del Carmen Lechuga Suarez, en mi calidad de Jueza Suplente Única Certificadora de Distrito de sentencia de Juigalpa, Certifico la Sentencia del folio 290, 291, 292 y 293, del Tomo: 58, del Libro Copiador de sentencias Civiles que llevo el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa del dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres al veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, el que actualmente se encuentra en el Archivo fenecido del Complejo Judicial de Juigalpa, que integra y literalmente dice:

Nº 98.

Declárese en estado de interdicción por causa de demencia para los efectos civiles a las señoras Socorro Álvarez Aragón y Lisseth Álvarez Aragón ambas mayores de edad, solteras, sin oficio y de este domicilio.- En consecuencia ejecutoria esta sentencia, inscribábase en el Registro del Estado Civil de las personas, publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta"; nómbréseles como Guardador para que rija sus personas y les administre sus bienes, a la hermana Hilda Álvarez Aragón.

COPIA:

Juzgado de Distrito para lo civil de Juigalpa, las tres de la tarde del veinte de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. VISTOS RESULTA: En escrito presentado por el doctor Víctor Báez, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. Comparece y expone la señora Hilda Álvarez Aragón, quien es mayor de edad, soltera, oficinista y de este domicilio, que conforme declaratoria de Herederos que adjunta demuestra que es Heredera junto con sus hermanos: Marcelino, Mauro, Auxiliadora. Gladys, Lidia, Sergio, Evelio, Elieth, Socorro, Lisseth, todos de apellidos Álvarez Aragón, de todos los bienes de su madre Rosaura Aragón Álvarez, pero resulta que sus hermanas y herederas Socorro y Lisseth, las dos de apellidos Álvarez Aragón, desde hace diez años se encuentran dementes, por trastornos esquizofrénicas, por lo que le impide llevar una vida normal y administrar sus bienes, por lo que solicita y por la vía sumaria que se les declare demente y se les nombre guardador, todo de conformidad a los Artos 1590 y siguientes del código de procedimiento Civil. El Juzgado Proveyó, a las once de la mañana del veinticinco de Noviembre del pasado año, que de conformidad con los Artos. 336 y 328 inc.8. C; se nombró de previo guardador especial al doctor Víctor Báez Carrillo para que las representantes a las señoras Socorro y Lisseth, en el ljuicio de interdicción de demencia, haciéndosele saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos legales. Y habiendo aceptado el cargo de guardador especial el doctor Víctor Báez Carrillo, se le discernió para que ejerciera, conforme a derecho.- En escrito presentado por el doctor Báez Carrillo, quien es mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio a las diez y cuarenta minutos de la mañana del tres de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Y dice: que fue nombrado guardador de las señoras Socorro y Lisseth ambas de apellidos Álvarez Aragón, por lo que pidió se abriera a prueba y oficie al médico forense para que determine el estado mental y se ponga en conocimiento a la procuraduría de Justicia.- El Juzgado proveyó que de la solicitud presentada por la señora Hilda Álvarez Aragón, se les declare en interdicción por causa de demencia a sus hermanas Socorro y Lisseth Álvarez Aragón, corriéndosele traslado por tercero días al guardador especial doctor Víctor Báez Carrillo y la Procuraduría de Justicia, por el termino común de tres días. Se abrió a prueba el juicio por el termino de ocho días y que se siga información sobre la vida anterior y conducta habitual de las señoras Socorro y Lisseth y se giró oficio al señor médico forense de esta ciudad para que por su medio dictamine a presencia de esta autoridad si las referidas señoras se hayan en estado habitual de manía o locura, demencia o imbecilidad, o si la manía es total o parcial o de cualquier otra circunstancia que

presente. En escrito presentado por el médico forense de esta ciudad y dice que las señoras Socorro y Lisseth ambas de apellidos Álvarez Aragón, presentan esquizofrenia crónica con crisis a repetición, por lo que se encuentran con tratamiento específico, para el resto de sus vidas. En escrito presentado por el doctor Víctor Báez Carrillo, a las doce y cinco minutos de la tarde del veinte de Enero del corriente año, expone: Que habiendo determinado el señor médico forense de esta ciudad, que sus representadas padecen de esquizofrenia, y para garantizar y cuidar mejor de su patrimonio se proceda a nombrarle un guardador por lo que considera y propone a la señora y hermana de sus representadas Hilda Álvarez Aragón.- Y siendo el caso de resolver.- SE CONSIDERA: I) Que por dictamen médico legal que corre en auto se viene al conocimientos de que las señoras Socorro y Lisseth Álvarez Aragón padecen de demencia habitual, es decir esquizofrenia crónica, las que se encuentran bajo tratamiento específico para el resto de sus vidas. Por lo que las hace incapaces de regir tanto su persona como administrar sus bienes.- II) Que el Arto 331 C. establece que deben declararse dementes los individuos de uno u otro sexo que se hallen en estado habitual de manía locura, demencia o imbecilidad, aunque tengan intervalos lucidos o la manía fuera parcial. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y Artos.332, 339, 341, 356 C. y 1590 Pr; El suscrito Juez de Distrito para lo civil de Juigalpa. FALLA: Declárese en estado de interdicción por causa de demencia para los efectos civiles a las señoras Socorro Álvarez Aragón y Lisseth Álvarez Aragón, ambas mayores de edad, solteras, sin oficio y de este domicilio.- En consecuencia Ejecutoriada esta sentencia, inscribábase en el Registro del Estado Civil de las personas, publíquese en el Diario Oficial "La gaceta"; nómbréseles como guardador para que rija sus personas y les administre sus bienes, a la hermana de las interdictas, señora Hilda Álvarez Aragón.- Cópiese Notifíquese y consúltese en su caso con el honorable Tribunal de Apelaciones de la Quinta Región.- (F) Marco A. Jirón P. M. Suarez M. Sria. Es conforme Juigalpa veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.-

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada y consta de un folio útil de papel tamaño legal, de su frente y reverso, el que sello, rubrico y firmo. Dado en la ciudad de Juigalpa, departamento de chontales, a las once de la mañana del día veinte y tres de Mayo del año dos mil diecinueve. (f) Doris del Carmen Lechuga Suarez, Jueza Suplente Único Certificador de Juigalpa chontales. (f) Sria Judicial.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP8179 – M. 21604019 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 98, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su

cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”.
POR CUANTO:

JENNIFER FABIOLA ORDÓÑEZ ZELEDÓN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP8180 – M. 21604120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 98, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”.
POR CUANTO:

INDRA JESÚS NARVÁEZ MEDINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP8181 – M. 21605244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 293, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación**

Primaria, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8182 – M. 21604838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 415, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MERCEDES ESTHER ESPINOZA VISCAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8183 – M. 21604722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 338, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DENIA LISBETH ESPINOZA VISCAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2009. (f) Directora.

Reg. TP8184 – M. 21604687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7076, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ GAITÁN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8185 – M. 21605460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HELEN MASSIELL SUAZO GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-010794-0011X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8186 – M. 21605394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**

NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ANA CRISTINA MONTALVÁN CHÁVEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-210793-0005Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8187 – M. 21606391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0151; Número: 1296; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JUANA RUTH GUERRERO MAYORGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Teología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 22 de enero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP8188 – M. 21608008 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 96, página No 191, Tomo No. III, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA ESTHER HERRERA NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de 2009. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 43, Página No. 84, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA ESTHER HERRERA NARVÁEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. TP8189 – M. 21609782 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 245, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIEL ARMANDO VEGA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200991-0020W, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8190 – M. 21609652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 411, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARISOL GUADALUPE ROJAS CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 2 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8191– M. 21612584 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 294 Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la 54Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

ANA YASMIN TAYLOR CARLOS. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 24 días del mes octubre del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc.

6.3 Seguimiento de las cantidades y patrones de utilización de agentes antimicrobianos en animales acuáticos.	Este numeral no es parte del alcance de esta Norma.	
6.4 Desarrollo y armonización de los Programas Nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes microbianos en los animales acuáticos	Este numeral no es parte del alcance de esta Norma.	
6.5 Análisis del Riesgo asociado a la resistencia a los agentes antimicrobianos como consecuencia de su uso en animales acuáticos.	Este numeral no es parte del alcance de esta Norma.	
7.1 Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los peces de cultivo	Este numeral no es parte del alcance de esta Norma.	
7.2 Bienestar de los peces de cultivos durante el transporte	Este numeral no es parte del alcance de esta Norma.	
7.3 Aspectos relativos al bienestar en el aturdimiento y matanza de peces de cultivo para consumo humano	Este numeral no es parte del alcance de esta Norma.	
7.4 Matanza de peces de cultivo para controles sanitarios	Este numeral no es parte del alcance de esta Norma.	
8. Enfermedades de los anfibios	La norma contiene todas las enfermedades referidas en el capítulo ocho del código de la OIE	
9. Enfermedades de los crustáceos	La norma contiene todas las enfermedades referidas en el capítulo nueve del código de la OIE	
10. Enfermedades de los peces	La norma contiene todas las enfermedades referidas en el capítulo diez del código de la OIE	
11. Enfermedades de los moluscos	La norma contiene todas las enfermedades referidas en el capítulo once del código de la OIE	

ANEXO B

(NORMATIVO)

ESTIMACIÓN DEL TAMAÑO DE MUESTRA PARA CERTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES DE ANIMALES ACUÍCOLAS.

TABLA 1.-TAMAÑO DE MUESTRA PARA CRUSTÁCEOS ACUÁTICOS, DE ACUERDO AL NUMERO DE CAJAS POR LOTE, EXCEPTO REPRODUCTORES (PREVALENCIA DE 2%)

NUMERO TOTAL DE CAJAS POR LOTE	NUMERO DE CAJAS MUESTREADAS	TOTAL DE LARVAS MUESTREADAS
10	1	150
15	2	300
25	3	450
40	5	750

50	6	900
60	7	1050
70	8	1200
80	9	1350
100 ó más	10	1500

TABLA 2. TAMAÑO DE MUESTRA PARA EL DIAGNOSTICO Y CERTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES EN REPRODUCTORES DE CRUSTACEOS

TAMAÑO DE POBLACION	TAMAÑO DE MUESTRA, PREVALENCIA 2%
50	50
100	75
250	110
500	130
1,000	140
1,500	140
2,000	145
4,000	145
10,000	145
100,000 ó más	150

Lightner, D. V. 1996.

TABLA 3. TAMAÑO DE MUESTRA PARA ARTEMIA (*Artemia spp*)

El tamaño de la muestra de un lote de Artemia (*Artemia spp*), dependerá del número de recipientes utilizados para su transporte ya sean bolsas, latas o cualquier otra presentación. Para tal efecto, si el contenido de Artemia deshidratada en cada recipiente es menor de una libra (0.450 Kg) y hasta 20 libras (9 kg) de peso neto, se deberá tomar la muestra de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE UNIDADES POR LOTE	UNIDADES DE MUESTRA
De 1 a 1,800	3
De 1801 a 12,000	6
De 12,001 a 24,000	13
De 24,001 a 48,000	21
De 48,001 a 72,000	29
De 72,001 a 108,000	38
De 108,001 a 168,000	48
De 168,001 a 240,000	60
De 240,001 o más	72

Tabla modificada con base en "Regulations Governing Processed Fishery Products and U. S. Standards for Grades of Fishery Products, SOCFR Ch. II (10-1-91 Edition); para productos deshidratados.

TABLA 4. TOMA DE MUESTRA PARA CRUSTÁCEOS ACUÁTICOS MUERTOS Y/O CONGELADOS

El tamaño de muestra de Artemia (*Artemia spp*) congelada y de crustáceos frescos o congelados empacados en marquetas o cualquier otro contenedor, se determinará de acuerdo al número de unidades que compongan el lote de marquetas o cualquier otra presentación.

Si los recipientes de Artemia contienen este producto desde menos de una libra (0.450 Kg) y hasta 20 libras (9 Kg), y en el caso de camarón congelado si las marquetas o recipientes contienen desde más de 4 libras (1.8 Kg) y hasta 100 libras (45 Kg) de peso neto; la muestra se tomará de acuerdo a la siguiente tabla:

DETERMINACIÓN DE UNIDADES A MUESTREAR SEGÚN EL NUMERO DE RECIPIENTES DE ARTEMIA (*Artemia spp*) Y MARQUETAS DE CRUSTÁCEOS ACUÁTICOS MUERTOS

NÚMERO DE RECIPIENTES DE ARTEMIA (<i>Artemia spp</i>) O MARQUETAS DE CRUSTÁCEOS ACUÁTICOS MUERTOS POR LOTE	UNIDADES DE MUESTRA
De 1 a 5,400	3
De 5,401 a 21,600	6
De 21,601 a 62,400	13
De 62,401 a 112,000	21
De 112,001 a 174,000	29
De 174,001 a 240,000	38
De 240,001 a 360,000	48
De 360,001 a 480,000	60
De 480,001 o más	72

Tabla modificada con base en "Regulations Governing Processed Fishery Products and U. S. Standards for Grades of Fishery Products, SOCFR Ch. II (10-1-91 Edition); para productos congelados.

TABLA 5. TAMAÑO DE MUESTRA NECESARIO PARA EL DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES EN PECES.

TAMAÑO DE LA POBLACION	PREVALENCIA DE LA ENFERMEDAD 2%
50	46
100	76
500	100
1,000	127
5,000	145
10,000	146
100,000	147
100,000 O más	150

De Ossiander, F. J. and Wedemeyer G. (1973).

**ANEXO C
(NORMATIVO)**

**ENFERMEDADES DE LA LISTA DE LA OIE
Enfermedades de los peces:**

Herpesvirosis de la carpa koi
Infección por alfavirus de los salmónidos
Infección por *Aphanomyces invadans* (Síndrome ulcerante epizoótico)
Infección por *Gyrodactylus salaris*
Infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón
Iridovirosis de la dorada japonesa
Necrosis hematopoyética epizoótica

Necrosis hematopoyética infecciosa
Septicemia hemorrágica viral
Viremia primaveral de la carpa.

Enfermedades de los moluscos:

Infección por el Herpesvirus del Abalón
Infección por *Bonamia ostreae*
Infección por *Bonamia exitiosa*
Infección por *Marteilia refringens*
Infección por *Perkinsus marinus*
Infección por *Perkinsus olseni*
Infección por *Xenohaliotis californiensis*.

Enfermedades de los crustáceos:

Enfermedad de la necrosis hepatopancreática aguda
Infección por *Aphanomyces astaci* (Plaga del cangrejo de río)
Infección por *Hepatobacter penaei* (Hepatopancreatitis necrotizante)
Infección por el virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa
Infección por el virus de la mionecrosis infecciosa
Infección por el nodavirus *Macrobachium rosenbergii*
Infección por el virus del Síndrome de Taura
Infección por el virus de las manchas blancas
Infección por el virus de la cabeza amarilla genotipo 1

Enfermedades de los anfibios:

Infección por *Batrachochytrium dendrobatidis*
Infección por ranavirus.

Nota: Las enfermedades Infección por *Aphanomyces astaci* (Plaga del cangrejo de río) será sujeta de análisis cuando la Autoridad Competente lo requiera.

**ANEXO D
(NORMATIVO)**

MÉTODOS DE DESINFECCIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA

La desinfección de las instalaciones, el material y los medios de transporte se deberá llevar a cabo siguiendo procedimientos que eviten contaminar otras aguas y poblaciones de animales acuáticos con material infeccioso. Existe una gran variedad de productos y de procedimientos para lavar y desinfectar las instalaciones o material utilizados en los establecimientos de acuicultura, o para tratar los efluentes y residuos de los centros de cuarentena y transformación. Para escoger uno de ellos, se tomará en cuenta su eficacia microbicida, así como su inocuidad para los animales acuáticos y el medio ambiente.

Los procedimientos de lavado y desinfección deben incluir, como mínimo, las siguientes fases:

- a) Eliminación de residuos sólidos, etc., seguida de un prelavado,
- b) Limpieza y lavado a fondo,

c) Desinfección,

d) Aclarado

La eliminación de los microorganismos causales de enfermedad requiere de una prolija desinfección de instalaciones, equipos, vehículos y materiales de las unidades de producción; para tal efecto antes de aplicar los productos desinfectantes, los utensilios deben ser limpiados procurando retirar toda la materia orgánica. Posteriormente se aplicarán productos químicos a una concentración y tiempo necesario de exposición para destruir a los microorganismos potencialmente nocivos.

Concentraciones de desinfectantes y forma de aplicación:

Cloro (hipoclorito de sodio).

Después del lavado exhaustivo de tuberías, instalaciones y equipos diversos, éstos deben ser llenados o sumergidos en una solución de cloro de 50 mg/ litro (50 ppm) por un tiempo mínimo de 30 minutos.

Las paredes interiores, los contenedores, techos, estructuras de las instalaciones y los vehículos deben ser desinfectados con una solución de hipoclorito de sodio de 50 mg/lit (50 ppm), el cual se podrá aplicar por aspersión procurando que las superficies a desinfectar permanezcan húmedas o cubiertas por la solución por un tiempo mayor de 30 minutos.

La ropa y otros utensilios y materiales deben ser desinfectados con una solución que contenga 50 mg/lit (50 ppm) de cloro libre, en la que deben quedar perfectamente sumergidos o cubiertos estos artículos por 30 minutos.

Los pisos deben ser cubiertos con una solución de hipoclorito de sodio a 50 mg/lit de cloro libre (ppm), la cual deberá permanecer por un mínimo de 1 minuto y tener a la entrada de la planta un pediluvio con al menos 5 cm de profundidad.

Las aguas residuales de la unidad de cuarentena deben ser tratadas para lograr su desinfección antes de reintegrarse o liberarse. Para este fin, se deberá añadir la suficiente cantidad de cloro libre hasta que se alcance una concentración de 50 mg/lit (50 ppm), la cual deberá permanecer por un tiempo mayor de 30 minutos. Antes de liberar el agua clorinada, ésta se neutralizará agregando 2.85 veces la cantidad de cloro utilizada, expresada en gramos de tiosulfato de sodio, permaneciendo en estas condiciones durante 24 horas, a cuyo término, se procederá a su descarga.

Los procedimientos de desinfección podrán realizarse también utilizando Iodo a 200 ppm de Iodo libre. Para su neutralización se aplicará una cantidad de tiosulfato equivalente a 0.78 veces la cantidad de Iodo expresada en gramos.

Ozono: a 1ppm.

DESINFECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ACUICOLAS

TABLA 1. LOS DESINFECTANTES Y SU MODO DE EMPLEO EN PISCIFACTORIAS

PROCEDIMIENTOS	INDICACIONES	MODO DE EMPLEO	OBSERVACIONES
Físicos Desecación, Luz	Agentes patógenos de peces sobre fondos de tierra	Secado durante 3 meses a una temperatura media 10 °C	El período de secado puede ser reducido por el uso de un desinfectante químico
Calor seco	Agentes patógenos de peces sobre cemento, piedra, hierro y cerámica	Soplete, lanzallamas	
Calor húmedo	Agentes patógenos de peces en tanques de los vehículos de transporte	Vapor 100°C o más durante 5 minutos	
Rayos ultravioletas	Virus y bacterias Esporas de Myxosporidia en el agua. virus de la necrosis pancreática infecciosa (NPI) y nodavirus (necrosis nerviosa viral/retinopatía y encefalopatía virales) en el agua	5 mJ/cm ² 35 mJ/cm ² 125 – 200 mJ/cm ²	Dosis letal mínima
Químicos Amonios Cuaternarios	Virus, bacterias, manos Bacteriosis branquiales, superficiales plásticas	1 mg/litro durante 1 minuto 2 mg/litro durante 15 minutos	Virus NP Irresistente
Ozono	Esterilización del agua, agentes patógenos de peces	0.2 - 1mg/litro durante 3 minuto	Costoso
Sodio (hidroxido de)	Agentes patógenos de peces sobre superficies resistentes con fisuras.	Mezcla : Hidróxido de sodio: 100g. Teepol: 10g. Hidróxido de calcio:500 g. Agua: 10 litros Pulverizar 1 litro / 10m ² Dejar que haga efecto durante 48 horas	El desinfectante más activo de todos. El Ca(OH) ₂ colorea las superficies tratadas. El treepol es un agente tensio-activo. Reponer agua controlado el pH.
Sodio (Hipoclorito de)	Bacterias y virus sobre todas las superficies limpias y en el agua Redes, botas, ropa, Manos	30 mg de cloro/lit Dejar inactivar durante unos días o neutralizar con tiosulfato de sodio al cabo de 3 horas. 200 mg de cloro/litro durante unos minutos. Enjuagar con agua limpia o neutralizar con tiosulfato.	

TABLA 2. LOS DESINFECTANTES Y SU MODO DE EMPLEO (Continuación)

PROCEDIMIENTOS	INDICACIONES	MODO DE EMPLEO	OBSERVACIONES
Físicos Oxido de calcio	Agentes patógenos de peces sobre fondos de tierra secada	0.5 Kg/m ² durante 4 semanas	Reponer agua y vaciar los estanques desinfectados manteniendo un pH <8,5 en las aguas residuales
Calcio (hipoclorito de)	Bacteria y virus sobre todas las superficies limpias y en el agua	30 mg de cloro/litro; dejar inactivar durante unos días.	Puede ser neutralizado con tiosulfato de sodio.
Cianamida clásica	Esporas sobre fondos de tierra	3,000 kg./ha. Sobre superficies secas; dejar en contacto durante 1 mes	

Formalina	Esporas patógenos de peces en locales cerrados	Liberado a partir de sustancias formógenas, generalmente el trioximetileno. Alternarse a las instrucciones de uso	
Yodo (yodóforos)	Bacterias, virus Manos, superficies lisas Huevos embrionados Gametos durante la fecundación. Redes, botas, ropa	>200 mg/litro durante unos segundos 100 mg/litro durante 10 minutos 25 mg/litros durante varias horas. 200 mg/litro.	

*Las concentraciones indicadas son las de la sustancia activa. Los productos químicos deben estar aprobados para el uso prescrito y deben utilizarse de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

TABLA 3. DESINFECCIÓN DE CRIADORES DE CRUSTACEOS

PROCEDIMIENTOS	INDICACIONES	MODO DE EMPLEO	OBSERVACIONES
Nauplii* Recolección de los nauplii con una red de plancton	Agua de mar corriente durante 1 a 2 minutos	400 ppm de formalina durante 30 segundos a 1 minuto	
Yodóforo 0.1 ppm de yodo durante 1 minuto	Agua de mar corriente durante 3 a 5 minutos	Estanques de cría	
Huevos Fecundados** Recolección de los huevos fecundados	Agua de mar corriente durante 1 a 2 minutos	100 ppm de formalina durante 1 minuto	
Yodóforo 0.1 ppm de yodo durante 1 minuto	Agua de mar corriente durante 3 a 5 minutos	Estanques de cría	

* la recolección de los nauplios en los criaderos es mucho más fácil que la de los huevos fecundados.

** los huevos fecundados son más sensibles a la formalina que los nauplios.

ULTIMA LINEA

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 1718 – M. 22162888 – Valor C\$ 95.00

AVISO

**MODIFICACION No. 8 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2019
LOTERIA NACIONAL**

De conformidad con el Art. 20 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y el Arto. 56 de su Reglamento General, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal web del SISCAE y en página Web de Lotería Nacional, la Modificación No. 8 al Programa de Anual de Contrataciones 2019.

Para mayor información, pueden dirigirse al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, teléfono 22770479.

Dado en la ciudad de Managua, el 19 de junio del 2019. (f) **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1716 – M. 118967526 – Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO
OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Pública No. BCN-05-70-19 "Sistema de supresión de incendios – II Convocatoria"** cuyo objeto de esta contratación es reforzar el sistema de seguridad contra incendios del Banco Central de Nicaragua, en las áreas de Acervo y Patrimonio.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **26 de junio de 2019**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el periodo del **26 de junio de 2019 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 19 de junio de 2019. **(f) Arlen Lissette Pérez Vargas**, Gerente en Adquisiciones.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 1711 – M. 22169925 – Valor C\$ 95.00

AVISO

**Licitación Selectiva No. 03/ADMINISTRATIVA/
IPSA/2019**

**"Adquisición de Servicio de Vigilancia para
Laboratorios y Edificio IPSA".**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 03/ADMINISTRATIVA/IPSA/2019 "Adquisición de Servicio de Vigilancia para Laboratorios y Edificio IPSA".

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 7/2019, a partir del 26 de junio del 2019 al 05 de julio del 2019. **(f) Lic. Ana Silvia Castro**, Responsable de Adquisiciones IPSA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1728 – M. 22275531 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 031-2019
LICITACION SELECTIVA No. 011-2019
PROYECTO: "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN
PARA LOS JUEGOS ESTUDIANTILES
NACIONALES INTERMEDIOS"**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. 011-2019 para el Proyecto: "Servicios de Alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales Intermedios"**, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron las oferentes: **Maritza Ventura Arroyo Contreras** y **Nery Chavarría**.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que se realizó sorteo de insaculación por el Lote #2 Cantidades de servicios de alimentación Almuerzo. Entre los oferentes: **Maritza Ventura Arroyo Contreras** y **Nery Chavarría**, resultando ganador del lote la oferente **Maritza Ventura Arroyo Contreras**.

V

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Selectiva No. 011-2019 para el Proyecto: "Servicios de Alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales Intermedios"**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha once de junio del año dos mil diecinueve; el que ha sido estudiado y analizado.

VI

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley

de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente **Maritza Ventura Arroyo Contreras**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, siendo esta una buena oferta y conveniente para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la **Licitación Selectiva No. 011-2019 para el Proyecto: “Servicios de Alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales Intermedios”**, a la oferente **Maritza Ventura Arroyo Contreras**, por la cantidad de C\$ 1, 053,615.00 (Un millón cincuenta y tres mil seiscientos quince córdobas netos).

SEGUNDO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

TERCERO: El adjudicado se obliga a brindar el servicio objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, durante el periodo comprendido desde el día 1 hasta el 27 de julio del año dos mil diecinueve.

CUARTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 1731 – M. 6938587 – Valor C\$ 95.00

AVISO

UNIDAD DE ADQUISICIONES CINEMATECA NACIONAL PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2019

Managua, 26 de junio del 2019

La Cinemateca Nacional, avisa el inicio del proceso de contratación simplificada N° 004-2019, cuyo objeto es la “Contratación de Docentes Especialistas quienes Impartirán la Segunda Edición del Cine Camp Nicaragua”, autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 034-2019, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas a participar en la presente contratación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional.

Los oferentes participantes podrán obtener la Carta

de Invitación en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 26 al 27 de junio del año 2019.

Los potenciales oferentes podrán presentar su oferta en la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional ubicada del BAC Las Palmas, 1 Cuadra al oeste, ½ Cuadra al sur, el día jueves 27 de junio del año 2019 a más tardar a las 10:00 a.m.

Los servicios deberán ser brindados en el Centro Nicaragüense de Enseñanzas Audiovisual y Cinematográfica ubicada en la Cinemateca Nacional en las fechas estipuladas en la carta de invitación que registró el presente proceso.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial LA GACETA y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) Alexander Jose Centeno Saravia Responsable de la Unidad de Adquisiciones, Cinemateca Nacional.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1730 – M. 268633 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98, 127 y 146 del Reglamento de la misma, comunica a los oferentes participantes en los procesos de contratación administrativa cuyo aviso estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 26 de Junio del año en curso, según detalle:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/ objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 001/2019	Adquisición de Equipos Informáticos	06/2019 21/06/2019	Inicio de proceso

Managua, Nicaragua, Junio de 2019. (f) **KAREN GONZALEZ MURILLO**, División de Adquisiciones CSJ.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 1729 – M. 22247398 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del miércoles **26 y Jueves 27 de Junio/2019** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y página web de ENEL. www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

N°	DESCRIPCION	N° LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	Adquisición de Equipos y accesorios de uso de hidrología y de Laboratorio Geoquímico - ENEL	N°009/LS-08/ENEL-2019/Bienes	Del 26/06/2019 al 04/07/2019	Fecha: 05/Julio/2019 Hora: 3:30PM

Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones, ENEL.

2-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1595 – M. 21514930 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º 51-2019

PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24, 26 literal j), 46, 49, 59, 102, 103 y 104 de la Ley n.º 620 Ley General de Aguas Nacionales de la Ley 620, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17 y 86 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que el señor Pedro José Lacayo Reyes, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertido, ubicado en el municipio de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), perteneciente a la cuenca número 61 denominada "Río Escondido", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **STAR: 844648E-1357475N; Punto de Vertido: 844120E-1356479N**, con un volumen máximo de descarga anual de **427,130 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) Carta de solicitud; **b)** Un (01) formulario de Permiso de Vertidos–Persona Jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 202-290164-0000K, a nombre del señor Ernesto José Acevedo Lugo; **d)** Copia de cédula RUC número J021000051084, a nombre de la empresa Industrial Aceitera de la RAAS, S.A.; **e)** Copia certificada de contrato privado de arrendamiento, suscrito el veintiocho de octubre del año dos mil once; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento ochenta y seis (186), Constitución y estatutos

de "Industrial Aceitera de la RAAS, Sociedad Anónima", suscrita el veinticinco de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Elena Johana Sánchez González; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento noventa y uno (191), Poder General de Administración, suscrita el ocho de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de la señora Elena Johana Sánchez González; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ochenta y siete (87), Poder Especial, suscrita el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del señor Lino Romeo Meza Martínez; **i)** Copia certificada de Dictamen Técnico n.º 42-2013, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de la Región Autónoma Atlántico Sur–Blufields, el día doce de diciembre del año dos mil trece; **j)** Copia certificada de Permiso de Uso del Suelo y no objeción para la ampliación del sistema de tratamiento de aguas residuales, emitida por la Alcaldía municipal de Kukra Hill, del día uno de octubre del año dos mil trece; **k)** Copia certificada de carta emitida por la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, el día nueve de agosto del año dos mil diez; **l)** Memoria de Calculo; **m)** Informe Técnico de Vertidos.

II

Que en fecha veintitres (23) de mayo del año del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de vertidos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 102 de la misma, establece que "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos."

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las

aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de vertidos, a favor de la empresa **INDUSTRIAL ACEITERA DE LA RAAS, S.A.**, representada por el señor Pedro José Lacayo Reyes, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10,000) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente permiso de vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

STAR:

CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
N° 61, "Río Escondido" / Kukra Hill / Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	Residual industrial	COORDENADAS	
		E	N
		844648	1357475

PUNTO DE VERTIDO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		TIPO
		E	N	ENERO		
N.º 61 "Río Escondido"	Kukra Hill/ Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS)	844120	1356479	ENERO	35,218	RESIDUAL INDUSTRIAL
				FEBRERO	24,105	
				MARZO	21,710	
				ABRIL	27,135	
				MAYO	29,664	
				JUNIO	34,205	
				JULIO	37,947	
				AGOSTO	50,600	
				SEPTIEMBRE	38,817	
				OCTUBRE	42,159	
				NOVIEMBRE	50,610	
				DICIEMBRE	34,960	
TOTAL (m³/año)				427,130		

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso de vertidos, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Informar a la Autoridad Nacional del Agua, sobre el manejo del agua residual doméstica generada en la empresa, en un plazo que no exceda un (01) mes posterior a la entrada en vigencia de la resolución administrativa;
- Garantizar que las aguas residuales industriales no se mezclen con el agua pluvial o escorrentia;
- Instalar y mantener en buen estado los aparatos medidores o dispositivos de aforo y los accesos para muestreo;
- Cumplir con todas las medidas establecidas en el plan de operación y mantenimiento del STAR;
- Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Resultados de los análisis semestrales de calidad del afluente en la entrada directa del sistema de tratamiento de aguas residuales, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;

2. Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del efluente en la salida directa del sistema de tratamiento de aguas residuales, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;

3. Resultados de los análisis semestrales de calidad del agua que circula a través del cuerpo receptor, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia. El muestreo se efectuará 100m aguas abajo del punto de vertido;

4. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga;

5. Órdenes de trabajo, registro de actividades de operación y mantenimiento del STAR;

f) Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por los STAR sean extraídos acorde a los períodos establecidos según especificaciones técnicas de cada unidad;

g) Con el objetivo de evitar algún tipo de contaminación al agua subterránea y al medio ambiente en general a través de la generación de lixiviados, los lodos generados en el sistema de tratamiento previo a su disposición final deben ser almacenados en un sitio que cuente como mínimo con un área bajo techo, impermeabilizada, ventilada y con acceso restringido;

h) Realizar análisis de calidad de lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de forma semestral y remitir los resultados en el informe anual a la Autoridad Nacional del Agua;

i) Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento, habilitación de otros puntos de vertido o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del STAR, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con anticipación ante las Autoridades competentes;

j) Informar a la Autoridad Nacional del Agua en un periodo que no exceda las doce (12) horas, en caso que ocurra algún incidente en el sistema de tratamiento y/o en las instalaciones de la empresa, que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo y la del medio ambiente en general;

k) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

l) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a vertidos residuales, así como todas las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010 y demás normativas ambientales vigentes.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el artículo 37 del Decreto n.º 21-2017 “Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales”; publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 229 del 30 de noviembre del 2017, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar

el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, ENACAL y CNZF, para lo de sus cargos.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una y cuarenta minutos de la tarde del veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M2412 – M. 22166430 – Valor C\$ 95.00

FRADULI ALM GARCIA, Apoderada General de ALMA CIGARS SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONTENEGRO SELECCION PRIVADA

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PUROS.

Presentada: catorce de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001642. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2413 – M. 859653 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Intel Corporation del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INTEL AGILEX

Para proteger:

Clase: 9

Circuitos integrados, circuitos integrados programables, y semiconductores.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000821. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2414 – M. 859530 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Novartis AG del domicilio de Suiza, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PRECISION7

Para proteger:

Clase: 9

Lentes de Contacto.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000579. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2415 – M. 22062990 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-102-2017 Tipo: FONOGRAMA

Número de Expediente: 2017-0000023

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: IV, Folio: 2

Autores: Otto Benjamín De La Rocha López,

Títulos: COLECCIÓN DE CANCIONES DE OTTO DE LA ROCHA

Fecha de Presentado: 2 de Marzo, del 2017

A Nombre de	Particularidad
Otto Benjamín De La Rocha López	Autor (Arreglo)
Otto Benjamín De La Rocha López	Autor(Composición Musical)
Otto Benjamín De La Rocha López	Autor (Letra)
Otto Benjamín De La Rocha López	Titular Derechos Patrimoniales
Otto Benjamín De La Rocha López	Solicitante

Descripción:

Consiste en una colección de 58 canciones musicalizadas, arregladas, interpretadas y grabadas por el cantautor Otto Benjamin de la Rocha López, son canciones románticas y regionalistas, grabadas desde 1950.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciocho de Junio del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M2416 – M. 22062489 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-611-2017 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2017-0000022

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIV, Folio: 11

Autor: Otto Benjamín De La Rocha López

Título: COLECCIÓN DE LETRAS DE CANCIONES DE OTTO DE LA ROCHA

Fecha de Presentado: 2 de Marzo, del 2017

A Nombre de	Particularidad
Otto Benjamín De La Rocha López	Titular Derechos Patrimoniales
Otto Benjamín De La Rocha López	Solicitante

Descripción:

Obra literaria que contiene 47 letras de canciones de la autoría del cantautor Otto de la Rocha, letra de canciones románticas campesinas que fueron escritas desde 1950 a la fecha.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciocho de Junio del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M2417 – M. 22062882 – Valor C\$ 95.00

OTTO BENJAMIN DE LA ROCHA LOPEZ del domicilio de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LENCHO CATARRAN

Para proteger:

Clase: 16

Revistas, libros de cuentos y relatos.

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.

Clase: 41

Educación, formación, servicios de entretenimientos, actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000806. Managua, uno de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2418 – M. 21379834 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

ALFIBAC

Para proteger:

Un establecimiento comercial que presta servicios propios de un almacén general de depósito, especialmente servicios financieros; servicios de financiamiento con garantía de bienes o mercaderías almacenados en bodegas de su propiedad o en bodegas arrendadas que administren directamente o en las bodegas que habiliten, o sobre mercancías en tránsito cuyo destino sea el Almacén, amparados con certificados de depósito y bonos de prenda; así como financiamientos con garantía distinta a la de bonos de prenda para operaciones vinculadas al giro de su negocio; expedir certificados de depósito y bonos de prenda; negociar los bonos de prenda por cuenta de sus depositantes; descontar, dar en garantía o negociar los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por ellos mismos; servicios fiscales para poder recibir mercancías o artículos que estén pendiente de pago de impuestos de importación, previa autorización de la autoridad competente; servicios logísticos adicionales a las funciones financiera y fiscal que impliquen el almacenamiento, guarda o conservación, manejo de mercaderías; administración de inventarios; consolidación y desconsolidación de mercaderías; transporte y distribución; incorporación de procesos de valor agregado: empaque, envase, embalaje, colocación de sellos, etiquetas y marbetes; transformación, reparación y ensamble de mercaderías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza; comercialización de bienes bajo su custodia; certificación

Hennington Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 26 de octubre del año 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP8192 – M. 21612987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 291, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la 54Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

YACELY YAMILETT TUCKER CAMPBELL. Natural de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Repúblico de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 24 días del mes octubre del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Hennington Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 26 de octubre del año 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP8193 – M. 21612532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 129, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

BENJAMÍN ENMANUEL RÍOS GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP8194 – M. 21617040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DENISSE VANESSA LÓPEZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-090194-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8195 – M. 216202027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 3, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EUNICE INDIANA CHACÓN MERCADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-020395-0000D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 22 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8196 – M. 21620410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 5, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELYIN PAÚL RODRÍGUEZ RUGAMA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-171193-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Anestesia y Reanimación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8197 – M. 21620301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OSMAN SAÚL SALGADO CUADRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-020495-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Anestesia y Reanimación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8198 – M. 21617005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 278, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ GARCÍA NAVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 561-270293-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8199 – M. 21622440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5199, Folio 1477, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ROMÍ AUXILIADORA CANALES SOMARRIBA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2019. (f) Licda. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP8200 – M. 21623634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 10, tomo VII, del Libro de Registro

de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GEYSELL MARIELA CRUZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 324-251087-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8201 – M. 21626164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 032, tomo XVII, partida 17048, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANYELL JOEL ARAÚZ CHAVARRÍA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8202 – M. 21546544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 244, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOHANA GUADALUPE ZAVALA VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8203 – M. 21626039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYCOL JONATHAN BENAVIDES PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-050995-0005J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8204 – M. 21626727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 39, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GINA SOFÍA NAVAS BRIONES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-190290-0000J, ha cumplido

con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8205 – M.2162641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 333, Folio 111, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

SERGIO JOSÉ GORDILLO MORALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo del 2019. (f) Licda. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP8206 - M. 21627487/2163402 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria certifica el Acuerdo de la Incorporación de Título Profesional por RESOLUCIÓN del Rector N° 090-2019, del miércoles veinte y siete de marzo del año 2019, que literalmente dice: El Rector de la Universidad Nacional Agraria, MSc. Alberto José Sediles Jaén, en uso de la facultad le confiere la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley N°89) y; teniendo a la vista el Acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria N°679 ACUERDO N°3089: Se aprueba de forma favorable la incorporación del Título; Profesional de **Ingeniero Agrónomo,** a nombre de: **ELSA MARÍA VIVAS SOTO,** de nacionalidad Nicaragüense, con cedula de Identidad N°

401-210565-0003C; El Título de **Ingeniero Agrónomo** fue otorgado por la Universidad Estatal Agrícola del Kuban, en la ciudad Kransnodar, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en el año 1992, bajo el Registro N° 58, a los 28 días del mes de febrero de 1992. Resuelve la incorporación del Título Profesional y autoriza a la Secretaría General a extender certificación para la debida inscripción en la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante. Dado en Managua, República de Nicaragua a los veinte y siete días del mes de marzo del dos mil diecinueve. MSc. Alberto José Sediles Jaén. Rector (firma) y sello.” Conforme original y debidamente cotejado se certifica que el mismo se encuentra registrado en el Libro de Resoluciones de Incorporación de Títulos que lleva la UNA y para todos los efectos de Ley se le extiende la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Agustina Mercedes Matus Medina, Secretaria General.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO. REGISTRADO
EN EL LIBRO DE RECONOCIMIENTO DE TITULOS
PROFESIONALES DE LA UNA. Inscripción No. 193,
Folio (s) 209, Tomo: I. Managua, República de Nicaragua
04 de junio de 2019. (f) DIRECTOR.

Reg. TP8207 – M. 21518774 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 284, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

OCTAVIO RAFAEL POVEDA POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8208 – M. 21518847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 266, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES SOTELO SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE.. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8209 – M. 21628415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 311, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISRAEL VILLALTA NEIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-310579-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8210 – M. 21628464 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLA ELISSETH CÁRDENAS BETANCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 089-271094-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de: **Profesora de Educación media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8211 – M. 21630069 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4181, Página 23, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MICHAEL JEFFER MONTIEL LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano, Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de mayo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP8212 – M. 21631696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 269, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ADRIANA ANGÉLICA ROA LINDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8213 – M. 21630122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BEATRIZ CAROLINA SEQUEIRA MOLINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260192-0007Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8214 – M. 21632333 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 215, tomo XIV, partida 13248, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REBECA ALEJANDRA MUÑOZ RODRÍGUEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 43, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REBECA ALEJANDRA MUÑOZ RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-200394-0001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Dirección de Servicios de Salud y Epidemiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2215 – M. 21632530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4195, Página 37, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA PAOLA AGUIRRE PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de mayo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP8216 – M. 21633332 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 013, tomo XVII, partida 16990, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUISA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8217 – M. 21633745 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 290, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA LICENCIADA TRILCE MARÍA ENRÍQUEZ INCER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8218 – M. 21633859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro

Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 266, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBERTO ANTONIO LÓPEZ BÁRCENAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220493-0049P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8219 – M. 21582401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 49, Partida 97, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

UREY ALEMAN GEMA PAOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8220 – M. 21638835 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 174, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FERNANDA GUADALUPE LAGUNA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8221 – M. 21638596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 78, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA LISSETH ALVARADO ALMENDÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300590-0014R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física - Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8222 – M. 21638930 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ETHEL CAROLINA BALTODANO VEGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-131088-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología.** Este

Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 262, Folio 262, Tomo VII, Managua 14 de abril del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ETHEL CAROLINA BALTODANO VEGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-131088-0000N, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Directora.

Reg. TP8223 – M. 21639788 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 165, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DOLORES AVILÉS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-170389-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8224 – M. 21639613 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4245, Página 50, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

PAVEL JOSSUÉ LAZO GUTIÉRREZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de mayo del 2019. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP8226 – M. 3770199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 057, página 057, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LIDIA MARINA TORREZ AVILEZ. Natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Maestro en Ciencias en Sanidad Vegetal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Gregoria Varela Ochoa Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2019 (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP8227 - M. 21641420 – Valor C\$ 190.00

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria certifica el Acuerdo de la Incorporación de Título Profesional por RESOLUCIÓN del Rector N° 088-2019, del miércoles veinte y siete de marzo del año 2019, que literalmente dice: El Rector de la Universidad Nacional Agraria, MSc. Alberto José Sediles Jaén, en uso de la facultad le confiere la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley N°89) y; teniendo a la vista el Acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria N°679 ACUERDO N°3087: Se aprueba de forma favorable la incorporación de Título; Profesional de Médico Veterinario a nombre de: **ARMANDO JOSÉ ROMERO BERMUDEZ**, de nacionalidad Nicaragüense, con Cedula de identidad N° 001-241170-0006S. El Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, fue otorgado por la Universidad de Camaguey en la ciudad de Camaguey República de Cuba, en el año 1997, bajo el Registro N° 16573, folio 9, a los 18 días del mes de julio de 1997. **Resuelve** la incorporación del Título Profesional y autoriza a la Secretaría General a extender certificación para la debida inscripción en la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante. Dado en Managua, República de Nicaragua a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. MSc. Alberto José Sediles Jaén. Rector (firma) y sello.” Conforme original y debidamente cotejado se certifica que el mismo se encuentra registrado en el Libro de Resoluciones de Incorporación de Títulos que lleva la UNA y para todos los efectos de Ley se le extiende la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecinueve. (f) Agustina Mercedes Matus Medina, Secretaria General.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA,
DEPARTAMENTO DE REGISTRO, REGISTRADO
EN EL LIBRO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS
PROFESIONALES DE LA U.N.A Inscripción No. 191,
Folio(s) 207, Tomo: I.

Managua, República de Nicaragua, 04 de junio de 2019.
(f) Director.

Reg. TP8229 – M. 21652776 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 258, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ELENA MERCEDES MEDINA RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8230 – M. 21666429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 257, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

WILMER JAVIER LÓPEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8231 – M. 21663195 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 313, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO CISNEROS GONZÁLEZ, Natural de: Boaco, Departamento de: Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen

Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 472, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de Talento Humano, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO CISNEROS GONZÁLEZ, Natural de: Boaco, Departamento de: Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia del Talento Humano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP8232 – M. 21663580 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 319, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL MARENCO RIVAS, Natural de: Boaco, Departamento de: Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C.

Certifica que en Folio No. 473, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia del Talento Humano, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL MARENCO RIVAS, Natural de: Boaco, Departamento de: Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia del Talento Humano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP8233 – M. 21540574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 210, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REGINA ISABEL ACEVEDO DELGADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-041274-0005H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de noviembre del dos mil. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García”.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8234 – M. 21671204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 194, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería de Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVELING YAMILETH GARCÍA ALEMÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 409-280694-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Salud Pública**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8235 – M. 21670801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 321, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHERINE JULISSA BERMÚDEZ JÁENZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080796-0007R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8236 – M. 21622786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 435, Asiento 940, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VENGEL JOSE MORENO TORREZ. Ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Sociología con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzamani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP8237 – M. 21672340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTINA AZUCENA ORTIZ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190188-0032W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8238 – M. 21669344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 63, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSÉ SOMARRIBA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-050989-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna.** Este Certificado de

Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8239 – M. 21654342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 097, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

EFRAIN REYNALDO BONILLA SAENZ. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 17 días del mes enero del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 25 de enero del 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP8240 – M. 6860030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 24, Partida 48, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MEYLING GRISELDA GONZALEZ JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado(a) en Química y Farmacia”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 01 día del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 01 día del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8241 – M. 21673844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 88, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA GUADALUPE VALLE REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260983-0010S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 11 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8242 – M. 216735262 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-MANAGUA, certifica que en la página 485, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ADILIA TREMINIO LOÁISIGA, Natural de Nicaragua con cédula de Identidad 443-271260-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8243 – M. 21673359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7203, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LESTER BENJAMÍN LARA MORALES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8244 – M. 21674158 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4150, Página 192, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FREDDY GERALDO PICADO RIZO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, quince de marzo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP8245 – M. 20914744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0166; Número: 1411; Tomo: III, del Libro de Registro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MILEXIS MARÍA ANDRADES OSORIO. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de enero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP8246 – M. 21242964 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0167; Número: 1414; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ERENIA DEL SOCORRO PADILLA QUINTERO. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de enero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP8247 – M. 20915011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0166; Número: 1412; Tomo: III, del Libro de Registro

de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SCARLETH DE LOS ÁNGELES ANDRADES TALAVERA. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de enero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 22 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP8248 – M. 21484505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0166; Número: 1413; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DANIA JUDIT LÓPEZ GÓMEZ. Natural de Totogalpa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de enero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP8249 – M. 21085854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0167; Número: 1415; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KARLA NINOSKA RAMOS VIDEA, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de enero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

TP8250 – M. 21616701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0173; Número: 1468; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ABNER MAGDIEL PÉREZ LÓPEZ, Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

TP8251 – M. 21665208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0091; Número: 0898; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL RUIZ RODRÍGUEZ, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de

estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 06 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP8252 – M. 21676557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3402, Página 122, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALFONSO ALEXANDER MONTIEL LÓPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la facultad: Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecisiete de octubre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. TP8253 – M. 714707501 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 109, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DALESKA ISAMARA GUTIÉRREZ TURCIOS Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 401-050696-0003F, ha cumplido con todos los requisitos académicos

establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8254 – M. 61678873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ RAMOS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010293-0007K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8255 – M. 21677148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 372, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIAMHILENE DE LOS ANGELES PAIZ DÁVILA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Asistente Dental** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los

veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8256 – M. 21678327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 241, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

ITZELL CELESTE MARÍN MEDRANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. TP8257 – M. 21676666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAGDIELA ALCALIDYS CASTRO RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-310893-0011V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 22 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.